

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance veinte
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al20_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 680 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 681 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	28
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 682 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 683 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	82
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 684 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	103
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 685 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	135



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 680

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPULHUACÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,128,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	223,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	220,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	730,000.00
1. Impuesto predial	605,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	125,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	175,000.00
II. DERECHOS	2,362,074.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,130,018.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	425,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,120.00
4. Derechos por expedición guías de transporte de ganado	25,410.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,988.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	601,000.00
1. Derechos por registro familiar	240,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	14,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	37,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	481,056.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	19,580.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	32,780.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	16,236.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,310.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	3,300.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	403,150.00



1. Concurso o licitación	15,070.00
2. Supervisión de obra pública	388,080.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	140,000.00
III. PRODUCTOS	285,730.00
III.1. PRODUCTOS	285,070.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,020.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,920.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social.	160,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	36,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,260.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,940.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	660.00
IV. APROVECHAMIENTOS	195,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	168,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,800.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	132,388,063.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,996,459.00
1. Fondo General de Participaciones.	42,627,442.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,054,633.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	377,182.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	656,179.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,052,902.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,120,091.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	64,057.00
8. Fondo de Compensación.	1,043,973.00
V.2. APORTACIONES	67,391,604.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	46,832,044.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	20,559,560.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,100,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,100,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	139,459,667.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	296.60
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,060.00
4. Tardeadas, disco	1,385.80
5. Bailes públicos	1,399.30
6. Juegos mecánicos	2,060.00



7. Circos	1,520.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,606.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 618.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	607.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	731.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	3,213.60
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio de acarreo de agua en pipa a comunidades por evento	568.60

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	144.10
Cambio o Renovación de Contrato	51.50
Servicio de Reconexión	103.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	133.90
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	144.10

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	103.00
Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	73.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Ganado.	72.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Magueyes.	64.90
Guías de Transporte	
1 a 6 Cabezas	51.50
7 a 17 Cabezas	82.40
18 a 90 Cabezas	103.00



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	141.60
Exhumación de restos	61.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	61.80
Refrendos por inhumación	197.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	463.50
Permiso para construcción de capilla individual	463.50
Permiso para construcción de capilla familiar	760.10
Permiso para construcción de gaveta	182.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.20
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias (Tarifa por día).	5.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se	



refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	255.40
Reconocimiento de hijo	194.20
Registro de matrimonio	309.00
Registro de defunción	127.70
Registro de emancipación	127.70
Registro de concubinatos	127.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	376.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	255.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	809.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	51.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	40.90
Expedición de constancias en general	40.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	39.10
Cédula Catastral	236.00
Constancia de transmisión de ganado	
1 a 6 Cabezas	25.80
7 a 17 Cabezas	41.20
18 a 90 Cabezas	61.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	Más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	Más de 120 m ²
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Acuarios	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Aluminio y acabados	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Antojitos mexicanos	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90



Alcance veinte

	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Artículos deportivos	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Artículos para fiestas	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Auto lavado	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Bazar	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Billares / Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Bolería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Boticas droguerías	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Boutique	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Cafeterías	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Cambios de aceite	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Carnicerías	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Carpinterías	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Casa de cambio y envío	Apertura	1,071.20	2,142.40	3,213.60	937.80	1,875.60	2,813.50
	Renovación	857.00	1,606.80	2,678.00	750.30	1,406.70	2,344.50
Casetas telefónicas	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Celulares y accesorios	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Centro de copiado	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Cerrajería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Compra venta de nuez, granadas e higos	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Consultorio médico o dental	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Cremería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Cristalería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Decoración	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Depósitos de refrescos	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Deshuesadero	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Despachos jurídicos	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Dulcerías	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Electrodomésticos / Mueblería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Escuela privada	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Estudio fotográfico	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Farmacia	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Ferretería	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Florería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Funerarias	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Gasera	Apertura	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Renovación	3,213.60	4,284.80	5,356.00	2,142.40	3,213.60	4,284.80
Gasolineras	Apertura	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Renovación	3,213.60	4,284.80	5,356.00	2,142.40	3,213.60	4,284.80
Gimnasio	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Guarderías particulares	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Herrerías	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Hospitales particulares	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20



Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Imprenta	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Instituciones bancarias	Apertura	1,071.20	2,142.40	3,213.60	937.80	1,875.60	2,813.50
	Renovación	857.00	1,606.80	2,678.00	750.30	1,406.70	2,344.50
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Joyería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Juegos y videos	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Jugueterías	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Laboratorios clínicos	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Lavanderías	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Librería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Madererías	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Manualidades	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Material/Maquinaría para construcción	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Materias primas	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Mercería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Molinos	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Neverías/Paletterías	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Notarías	Apertura	1,071.20	2,142.40	3,213.60	937.80	1,875.60	2,813.50
	Renovación	857.00	1,606.80	2,678.00	750.30	1,406.70	2,344.50
Óptica	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Panadería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Papelería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Pastelería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Peletería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Peluquería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Perfumería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Pescadería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Pizzerías	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Plantas de ornato	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Plomería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Pollería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Productos de limpieza	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Purificadoras de agua	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Raspados	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Recaudería	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Deposito de envases de Pet, Vidrio y Cartón.	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Refaccionarias	Apertura	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Regalos y novedades	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Relojería	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Renta de trajes y smoking	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90



Reparación de zapatos	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Rosticerías	Renovación	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Rótulos y publicidad	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
Salas de masaje y terapias	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Salones de fiestas/Banquetes sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Sastrería	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Semillas y productos agropecuarios	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Sombrerería	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Taller de mofles	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Taller de reparación de motos	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Talleres de bicicletas	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Talleres electrónicos	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Tatuajes	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Televisión por cable	Renovación	1,071.20	2,142.40	3,213.60	937.80	1,875.60	2,813.50
	Apertura	857.00	1,606.80	2,678.00	750.30	1,406.70	2,344.50
Terminal de autobuses	Renovación	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Apertura	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Tiendas de Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Apertura	3,213.60	4,284.80	5,356.00	2,142.40	3,213.60	4,284.80
Tiendas naturistas	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Tintorerías	Renovación	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Tlapalería	Renovación	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Torterías / Juguerías	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Tortillería	Renovación	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Venta de pastes	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Veterinarias	Renovación	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
	Apertura	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
Vidriería	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Vulcanizadoras	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80
Zapatería	Renovación	535.60	589.20	642.70	482.00	535.60	589.20
	Apertura	428.50	482.00	535.60	374.90	428.50	482.00
Zumba	Renovación	321.40	374.90	428.50	267.80	321.40	374.90
	Apertura	214.20	267.80	321.40	160.70	214.20	267.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2



Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Bar	Apertura	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Renovación	1,071.20	1,606.80	2,142.40	857.00	1,285.40	1,606.80
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Cantina	Apertura	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Renovación	1,071.20	1,606.80	2,142.40	857.00	1,285.40	1,606.80
Centro botanero	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Depósito de cerveza	Apertura	4,284.80	5,356.00	6,427.20	3,213.60	4,284.80	5,356.00
	Renovación	1,071.20	1,606.80	2,142.40	857.00	1,285.40	1,606.80
Discotecas	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Restaurant con venta de cervezas con alimentos	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Rodeo disco	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80
Vinatería	Apertura	749.80	910.50	1,071.20	642.70	803.40	964.10
	Renovación	535.60	642.70	857.00	428.50	535.60	749.80

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Centro nocturno con variedad	10,712.00	10,712.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A

Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde para verificación de alineamiento y medidas del predio	
En Cabecera	241.00
En Comunidades	515.00
Constancia de número oficial.	127.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	96.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	96.80
Geo-referenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,503.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,256.70
De 1 a 2 has	2,407.10 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,655.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,203.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	978.50 por ha.
De más 20 a 50 has	676.70 por ha.
De más 50 a 100 has	451.10 por ha.
De más de 100 has	376.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.20 por m2
De 151 a 250 m ²	7.20 por m2
De 251 a 500 m ²	6.20 por m2
De 501 a 750 m ²	4.10 por m2
De 751 a 1,000 m ²	3.80 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 por m2
Más de 2,500 m ²	2.10 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	451.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	451.10
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	365.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A



Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.55
Fraccionamiento habitacional económico	1.63
Fraccionamiento habitacional popular	1.65
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.55
Fraccionamiento campestre	1.55
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.18
Fraccionamiento habitacional popular	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.18
Fraccionamiento campestre	6.18
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.18
Fraccionamiento habitacional popular	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.18
Fraccionamiento campestre	6.18
Gasolineras	



Fraccionamiento habitacional económico	6.18
Fraccionamiento habitacional popular	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.18
Rural	6.18
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,021.00
Fraccionamiento habitacional popular	11,021.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,021.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,021.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,021.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,021.00
Rural	11,021.00
Industriales	
Microindustria.	6.18
Pequeña Industria.	6.18
Mediana Industria.	6.18
Gran Industria.	6.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	123.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	123.60
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	225.57
Interés medio y rural turístico	225.57
Residencial alto, medio y campestre	225.57
Edificios	225.57
Edificios industriales	300.76

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.45
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.66
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.66

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.21
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.45
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.21
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	4.12

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.12

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	263.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	207.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	141.10



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	601.50	751.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	751.90	902.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	902.80	1,053.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,053.70	1,354.50
Fraccionamiento campestre	1,204.10	1,504.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	751.90	1,053.70
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1,128.90	1,053.70
Comercial de más de 120 m2	1,504.80	1,354.50
Servicios de hasta 30m2	751.90	1,880.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	1,128.90	1,053.70
Servicios de más de 120 m2	1,504.80	1,354.50
Por cada 30 m2 adicionales	451.10	1,504.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	978.50	1,354.50
Pequeña industria	1,504.80	1,880.80
Mediana Industria	1,880.80	2,256.70
Gran Industria	2,256.70	2,632.70

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	376.00
Revisión de documentos diversos.	150.40
Reposición de documentos emitidos.	150.40
Placa de construcción.	150.40
Aviso de terminación de obra.	75.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	751.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	751.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	75.20

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	376.00
Turístico	376.00
Campestre	751.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	75.20
De 31 a 120 m ² de construcción	150.40
De más de 120 m ² de construcción	226.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	75.20
De 31 a 120 m ² de construcción	150.40
De más de 120 m ² de construcción	226.60
Industrial	
Industrial ligera	376.00
Industrial mediana	526.30
Industrial Pesada	751.90
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	526.30
Plantas de asfalto	601.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	751.90
Rastro	601.50
Crematorio	601.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	451.10
Desarrollos comerciales	601.50
Desarrollo turístico	601.50
Desarrollo recreativo	601.50
Desarrollo deportivo	601.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,128.90
Reuso de agua residual tratada y no tratada	751.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	751.90



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	601.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	751.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	376.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	150.40
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	78.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	225.60
Derechos por derribo y poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado (por unidad)	
En Cabecera Municipal	225.60
En Comunidades	431.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta por día o fracción.	15.90
Automóviles.	49.60
Camionetas.	57.00
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones.	95.00
Autobuses, remolques y semirremolques	110.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares público. (Tarifa mensual por m ²)	5.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa semanal por m ²)	133.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	206.00
Estacionamiento en la vía pública (Taxis y colectivos por vehículo cada 6 meses).	3,090.00



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	61.80
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento (incluye limpieza)	1,030.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.50
Copia certificada	39.10
Disco compacto	31.90
Copia de planos	206.00
Copia certificada de planos	226.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos por semana	3.60
Desayunos calientes por semana	4.60
Desayunos y comidas en cocina	13.40
Complemento alimenticio	N/A
Consulta médica subsecuente (por consulta).	103.74
Consulta prevaloración (por consulta).	54.98
Consulta de valoración psicológica (por consulta).	69.50
Consulta general (por consulta).	35.28
Terapias vendaje neuromuscular (por sesión).	69.50
Terapia de estimulación temprana (por sesión).	54.98
Hidroterapia (por sesión).	69.50
Higiene de columna (por sesión).	48.75
Higiene de columna laboral (por sesión).	54.98
Entrenamiento de silla de ruedas (por sesión).	48.75
Entrenamiento de bastón blanco (por sesión).	48.75
Plan de terapia externa (por sesión).	69.50
Taller psicológico (por sesión).	69.50
Tanque terapéutico (por sesión).	109.96
Terapia de lenguaje (por sesión).	48.75
Terapia física (por sesión).	48.75
Terapia ocupacional (por sesión).	48.75
Terapia psicológica (por sesión).	48.75
Masaje completo espalda (por sesión).	14.53
Masaje región cervicodorsal (por sesión).	14.53
Masaje región lumbosacra (por sesión).	14.53
Terapia de microelectrólisis percutánea (por sesión).	86.10
Terapia de suelo pélvico (por sesión).	54.98
Vendaje neuromuscular dinámico (por sesión).	69.50
Terapia de neuro rehabilitación cognitiva (por sesión).	64.32
Masaje plantar (por sesión).	51.87
Masaje anti-edema (por sesión).	51.87

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cobro de Servicio de Baños (tarifa por persona).	5.20



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 680.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 681

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHILCUAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,035,661.97
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,030,661.97
1. Impuesto predial.	908,097.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	122,564.25
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,500.00
II. DERECHOS	2,287,375.06
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	769,667.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	403,667.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	352,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	9,900.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	600.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	3,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	716,497.30
1. Derechos por registro familiar.	53,550.40
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	475,646.90
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	94,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	8,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	744,210.76
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	126,810.20
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	302,734.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	7,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	40,486.35



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	212,030.21
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	202,030.21
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,150.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	20,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	55,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	55,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	2,345,305.50
III.1. PRODUCTOS	2,345,305.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	99,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	40,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	2,127,505.50
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	57,800.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,634,944.26
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	605,935.48
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,600.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	736,383.02
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	22,011.21
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
12. Rezagos.	1,120,182.55
13. Control Canino	11,742.00
14. Programa de Desparasitación y Vitaminado	3,090.00
15. Aplicación de agroquímicos con drone.	50,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	85,930,465.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,520,734.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,438,109.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,072,369.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	260,965.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	453,149.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	809,764.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,581,180.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,604.00
8. Fondo de Compensación.	861,594.00
V.2. APORTACIONES	40,409,731.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,435,504.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,974,227.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,271,399.58



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,271,399.58
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	1,000,000.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	71,399.58
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	97,505,151.37

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.65%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	110.00
2. Recitales	37.00
3. Conferencias	73.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	219.00
2. Fútbol profesional	63.00
Recreativos y Populares	



1. Ferias	219.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	365.00
6. Juegos mecánicos	230.00
7. Circos	230.00
8. Kermesse	365.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	219.00
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	219.00
13. Degustaciones	77.00
14. Promociones y aniversarios	146.00
15. Música en vivo	178.00
16. Peleas de gallos	219.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 8.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	64.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	4.20
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	97.20
Toma con medidor hasta 20 m3.	5.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.70
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	517.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	6.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	907.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Cambio de propietario	610.30
Corte y reconexión	1,045.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	7.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	338.00
Por la instalación al sistema de drenajes	365.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	53.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	53.00
Guía de traslado	53.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	219.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	29.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	73.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.00
Camión de volteo o rabón	365.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	15.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	165.00
Reconocimiento de hijo	293.00
Registro de matrimonio	293.00
Registro de defunción	157.00
Registro de emancipación	191.00
Registro de concubinatos	191.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	201.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	165.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	577.00
Registro de matrimonio (fuera de horario y/o día inhábil)	887.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	90.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	110.80
Expedición de constancias en general	72.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	261.00
Certificado de no adeudo fiscal.	86.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.60
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Cédula Catastral	240.00
Constancia de no infracción	110.00
Actas emitidas por el Juez Conciliador.	110.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Gasolineras	
Apertura	4,363.10
Renovación	4,107.50

	Cuota fija \$
Balnearios, parque turístico, por las actividades de esparcimiento y recreación	
Apertura	3,930.00 Después de 120 M2 \$1,000 por cada 2,000 metros cuadrados de extensión



Renovación	2,405.00 Después de 120 M2 \$800.00 por cada 2,000 metros cuadrados de extensión
------------	--

Giro		CUOTA CABECERA MUNICIPAL Construcción en m²		CUOTA COMUNIDADES Construcción en m²	
		Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final	Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final
Cerrajería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Cristalería	Apertura	365.00	438.00	219.00	292.00
	Renovación	292.00	365.00	146.00	219.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	153.30	229.90
	Renovación	146.00	219.00	76.70	153.30
Plomería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Farmacia	Apertura	640.30	800.00	400.20	560.30
	Renovación	560.30	640.30	320.20	480.20
Ferretería	Apertura	560.30	720.40	400.20	560.30
	Renovación	400.20	640.30	320.20	480.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	400.20	560.30	320.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	400.20
Decoración	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Tlapalería	Apertura	640.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación	480.20	560.30	320.20	480.20
Electrodomésticos	Apertura	560.30	800.40	400.20	640.30
	Renovación	480.20	640.30	320.20	480.20
Mueblería	Apertura	880.40	1,040.50	480.20	640.30
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Manualidades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boutique	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bolería y reparación de calzado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bonetería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Peletería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sombrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sastrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Telecomunicaciones, venta de celulares	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Jardines de eventos y videos	Apertura	300.00	375.90	292.00	365.00
	Renovación	225.60	300.80	219.00	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Artículos para fiestas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencias automotrices	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Material para construcción	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00



	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres de bicicletas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Maquinaria para construcción	Apertura	730.00	876.00	584.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	584.00
Tatuajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	876.00	1,023.00	730.00	876.00
	Renovación	730.00	876.00	584.00	730.00
Agencias de viaje	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencias de modelos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	291.00
Cocinas económicas, Fondas o Loncherías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Funerarias	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Pensiones (Hospedaje)	Apertura	304.50	380.60	228.40	304.50
	Renovación	228.40	304.50	152.30	228.40
Auto lavado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Acuarios	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Centro de copiado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Escritorio público	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Imprenta	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Librería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Papelería	Apertura	438.00	584.00	292.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	146.00	292.00
Peluquería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	438.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	438.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tienda de arte y/o galería de pintura	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Óptica	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Laboratorio clínico	Apertura	800.40	1,040.50	560.30	800.40
	Renovación	640.30	880.40	480.20	640.30
Gimnasio	Apertura	511.00	584.00	365.00	438.00
	Renovación	438.00	511.00	292.00	365.00
Abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	480.20	880.40	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20
Carnicerías	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Dulcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	400.20	494.60	400.20	640.30
	Renovación	320.20	640.30	240.10	480.20
Molino	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Panadería	Apertura	511.00	584.00	219.00	292.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pescadería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Recaudería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tortillería	Apertura	400.20	584.00	240.10	511.00
	Renovación	240.10	400.20	160.10	320.20
Aluminio y Acabados	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Constructoras	Apertura	1,826.00	2,191.00	1,753.00	2,045.00



	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,753.00
Madererías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	400.20	560.30	320.20	320.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Herrerías	Apertura	400.20	560.30	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Tiendas de mascotas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Venta de pastes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos	Apertura	438.00	511.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Rosticerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Torterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cenadurías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Cafeterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Raspados	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Consultorios	Apertura	1,096.00	1,468.00	803.00	1,096.00
	Renovación	730.00	1,096.00	730.00	803.00
Ciber Café	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Renta de mobiliario	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Purificadoras de Agua	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Explotación de minas pétreas	Apertura	4,137.50	4,513.50	4,017.00	4,382.00
	Renovación	3,987.10	3,147.50	3,871.00	4,017.00
Criaderos de peces	Apertura	157.90	160.00	153.30	157.90
	Renovación	157.90	160.00	153.30	157.90
Agroquímicos	Apertura	400.20	494.60	320.20	412.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Veterinarias con tienda de mascotas	Apertura	400.20	480.20	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	240.10	320.20
Forrajera, empacadora y/o procesadora de productos agropecuarios	Apertura	515.00	517.00	500.00	515.00
	Renovación	257.50	260.00	250.00	257.00
Maquiladoras	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,227.00
	Renovación	889.90	1,333.80	864.00	1,295.00
Artesanías	Apertura	364.60	455.30	354.00	442.00
	Renovación	272.90	363.60	265.00	353.00
Sex shop	Apertura	365.60	545.90	355.00	530.00
	Renovación	272.90	365.60	265.00	355.00
Invernaderos	Apertura	206.00	210.00	200.00	206.00
	Renovación	154.50	158.00	150.00	154.50
Vulcanizadora	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	150.40	292.00	146.00	219.00
Refaccionaria	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,727.00
	Renovación	861.10	1,333.80	836.00	1,295.00
Despachos profesionales	Apertura	455.30	545.90	442.00	530.00
	Renovación	363.60	455.30	353.00	442.00
Academias o Escuelas Particulares	Apertura	1,333.80	1,778.80	1,295.00	1,727.00
	Renovación	889.90	1,333.80	864.00	1,295.00
Instituciones de Ahorro y Crédito y servicios bancarios	Apertura	4,447.50	5,337.50	4,318.00	4,818.00
	Renovación	4,002.60	4,447.50	3,886.00	4,318.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA CABECERA MUNICIPAL		CUOTA COMUNIDADES	
		Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final	Hasta 30m2 final	Mas 30m2 final
Depósito de cerveza	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Salones de fiesta (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Billares y boliches (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,468.00	1,880.80	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Bar o video bar	Apertura	6,902.30	7,285.70	6,902.30	7,285.70
	Renovación	5,368.80	6,135.40	5,368.80	6,135.40
Cantina	Apertura	5,529.90	6,135.40	5,368.80	6,135.40
	Renovación	4,601.00	5,368.80	4,601.00	5,368.80
Hoteles y moteles (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,921.60	3,652.00	2,921.00	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Centro nocturno	Apertura	18,000.00	20,000.00	18,000.00	20,000.00
	Renovación	16,000.00	18,000.00	16,000.00	18,000.00
Centro botanero	Apertura	1,279.50	2,369.80	1,242.20	2,300.80
	Renovación	1,226.90	1,947.80	1,191.20	1,917.30
Discoteques	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	241.50	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Vinatería	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,826.00	2,191.20	1,520.80	1,826.00
	Renovación	1,520.80	1,826.00	1,200.60	1,520.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	15.00	15.00
En lona. (Anual por m²).	15.00	15.00
En acrílico (Anual por m²).	15.00	15.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	534.00
Constancia de número oficial.	194.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	191.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	194.00
Georeferenciación con GPS	258.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,758.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,958.83
De 1 a 2 has	2,197.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,060.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,498.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	966.00 por ha.
De más 20 a 50 has	703.10 por ha.
De más 50 a 100 has	350.60 por ha.
De más de 100 has	88.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.21 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.56 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.64 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.60 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.47 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.47 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.43 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.33 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.33 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	186.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	626.90
Expedición de avalúo catastral.	360.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	76.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	151.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.50
Fraccionamiento habitacional económico	3.50
Fraccionamiento habitacional popular	3.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3.50
Fraccionamiento campestre	3.50
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	3.50
Fraccionamiento habitacional popular	3.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3.50
Fraccionamiento campestre	3.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.50
Fraccionamiento habitacional popular	4.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.50



Fraccionamiento campestre	6.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.00
Fraccionamiento habitacional popular	38.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.00
Rural	38.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.10
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,756.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,530.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,307.70
Rural	8,436.10
Industriales	
Microindustria.	15.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	15.00
Gran Industria.	15.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.50
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.50
Interés medio y rural turístico	3.50
Residencial alto, medio y campestre	4.50
Edificios	5.00
Edificios industriales	8.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.63

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	192.00	219.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	192.00	219.00
Fraccionamiento campestre	192.00	219.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	192.00	219.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	192.00	219.00
Comercial de más de 120 m ²	192.00	219.00
Servicios de hasta 30m ²	192.00	219.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	192.00	219.00
Servicios de más de 120 m ²	192.00	219.00
Por cada 30 m ² adicionales	192.00	219.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	192.00	219.00
Pequeña industria	192.00	219.00
Mediana Industria	192.00	219.00
Gran Industria	192.00	219.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	87.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	38.70
Placa de construcción.	40.00
Aviso de terminación de obra.	41.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias certificadas compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.00



Copias simples compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	40.00
---	-------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización de poda de árboles en propiedad particular	90.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Autorización de tala de árboles en propiedad particular (Por árbol)	180.00
Autorización de desmonte de predios particulares (sin limite)	270.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicletas	16.00
Automóviles	49.00
Camionetas	56.00
Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones	93.00
Autobuses, remolques y semirremolques	108.00
Tractocamiones con semirremolques	108.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	
Motocicletas	16.00
Automóviles	49.00
Camionetas	56.00
Camiones, Tractores agrícolas y tracto camiones	93.00
Autobuses, remolques y semirremolques	108.00
tractocamiones con semirremolques	108.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición y re expedición anual de Dictamen de riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	226.00
Otros servicios en materia de protección civil	
Reubicación de abejas, avispa y jicotes en domicilios particulares	200.00
Capacitación	



Capacitación integral en materia de protección civil por persona	300.00
Capacitación por tema en materia de protección civil por persona	200.00
Servicios de traslado en ambulancia	
Origen y/o lugar del servicio del traslado: Chilcuautla	
Destino: Ciudad de México, Estado de México, Estado de Querétaro (Se traslada al paciente de su domicilio al Hospital referido y al Estado solicitado)	368.00
Destino: Ciudad de Pachuca (Se traslada al paciente por evento programado)	200.00
Nota: Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrará un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagarán directamente en la caja de la Tesorería Municipal, antes de hacer uso del servicio para peticiones de ayudas sociales, se realizará un estudio socioeconómico el cual determinara la cantidad a pagar, que podrá ser de un 50% de la cantidad total, con base en las cuotas.	

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Concepto	
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil (anual)	309.00

Resguardos de eventos desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares.

	Cuota fija \$
Jaripeos	
Destino Comunidades	400.00
Resguardo de peregrinaciones	
Destino Ciudad de México y ciudad de Querétaro	400.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por metro)	8.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota anual por flotilla)	10,000.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Tarifa mensual).	250.00



Auditorio, unidad deportiva, instalaciones deportivas por evento con duración máxima de 2 días.	250.00
Auditorio, unidad deportiva, instalaciones deportivas por mes.	750.00
Uso de espacio semifijo en el exterior o interior de forma eventual en la Central de Abastos Regional "Valle del Mezquital" (Tarifa diaria por cada 9 metros cuadrados)	50.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Copia simple por cada foja	0.50
Copia certificada de expedientes que obren en archivos municipales	10.50
Disco compacto	16.50
Copia de planos de 90x60	31.40
Copia certificada de planos de 90x60	104.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta medica	21.00
Consulta de psicología por primera vez	21.00
Consulta de psicología subsecuentes	10.50
Terapia física UBR	10.50
Terapia de lenguaje UBR	10.50
Terapia ocupacional UBR	10.50
Complemento alimenticio	10.50
Constancia de 65 y mas	10.50
Certificado médico UBR	50.00
Constancia medica UBR	10.00
Dictamen médico UBR	10.00
Desayunos Fríos	0.60
Ración alimenticia del programa EAEyD (niños)	8.00
Ración alimenticia del programa EAEyD (Adolescentes y adultos)	12.00
Despensa adulto mayor	10.00
Despensa infantil	15.00
Despensa para personas con discapacidad	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento en central de abastos. (Expedición de permisos por cajón, carga y descarga cuota por día):	
Automóviles y pick up	10.00
Camionetas 3½ toneladas, camiones y tractocamiones	25.00
Baños	
Baños públicos (por persona) en la Central de Abastos Regional "Valle del Mezquital"	5.00



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control canino.

	Cuota fija \$
Concepto	
Sacrificio Humanitario (Mascotas).	62.00
Castración canina	60.00
Castración felina	60.00
Esterilización canina ovariectomía	100.00
Esterilización felina ovariectomía	100.00

XIV.- Programa de desparasitación y vitaminado

	Cuota fija \$
Desparasitación y vitaminado de ovinos y caprinos (dosis) por cabeza	15.50
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 50 a 200 kg. De peso (dosis) por cabeza	41.00
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 201 a 300 kg. De peso (dosis) por cabeza	51.50
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 301 a 400 kg. De peso (dosis) por cabeza	62.00
Desparasitación y vitaminado de bovinos de 401 kg. De peso en adelante (dosis) por cabeza	72.00

XV.- Aplicación de agroquímicos con dron.

	Cuota fija \$
Servicio de aplicación de agroquímicos con dron por hectárea.	445.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 681.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 682

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,870,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,800,000.00
1. Impuesto predial.	1,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,031,458.80
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,533,793.80
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,210,069.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,724.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,075,000.00
1. Derechos por registro familiar.	40,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	550,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	398,665.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	110,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	100,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	345,000.00
III.1. PRODUCTOS	345,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	175,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	170,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	165,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,310,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	850,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	76,730,827.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,845,920.00
1. Fondo General de Participaciones.	30,400,215.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,049,610.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	269,160.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	467,960.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	847,677.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,817,313.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,464.00
8. Fondo de Compensación.	948,521.00
V.2. APORTACIONES	29,884,907.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,078,531.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,806,376.00



VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	85,287,285.80

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	766.90
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 24.44 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$640.00
1	El Calvario	\$640.00
2	Cosahuayan Chico	\$280.00
2	Las Águilas	\$280.00
2	Los Frailes	\$280.00
3	El Ojua	\$280.00
3	Frutillal Bajo	\$280.00
4	La Capilla	\$480.00
4	Frutillal Alto	\$480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,178.00
1112	40	\$4,188.00
1113	50	\$4,942.00
1121	50	\$5,742.00
1122	60	\$7,168.00
1123	70	\$7,317.00
1131	70	\$8,615.00
1132	80	\$10,718.00
1133	90	\$14,730.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,371.62
2412	30	\$3,179.74
2413	40	\$3,833.07
2421	50	\$4,063.00
2422	60	\$4,469.30
2423	70	\$5,363.16
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00
2433	80	\$12,300.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,553.00
2112	40	\$3,990.00
2113	50	\$4,288.00
2121	60	\$5,275.00
2122	70	\$5,803.00
2123	80	\$6,361.00
2131	80	\$7,802.00
2132	80	\$8,150.00
2133	80	\$10,210.00
2141	20	\$1,000.00
2142	20	\$1,660.00
2143	30	\$2,151.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A



2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$962.47
2512	15	\$1,191.70
2513	20	\$1,627.72
2521	20	\$1,600.38
2522	25	\$1,649.78
2523	30	\$2,200.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,061.41
2312	45	\$3,550.98
2313	50	\$4,150.00
2321	50	\$6,123.38
2322	60	\$7,536.59
2323	70	\$9,067.58
2331	70	\$10,361.00
2332	80	\$12,127.00
2333	90	\$14,320.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	



Toma sin medidor cuota fija.	131.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Veneros	38.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	292.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industria	
Toma sin medidor cuota fija	365.00
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Pública	
Toma sin medidor cuota fija	113.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,859.80
Reconexión al sistema de agua	300.00
Reubicación de tomas de agua potable	300.00
Cambio de nombre en la toma de agua potable	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

CUOYAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA CAPASA

CUOTA BOCJA-CHIMILPA	
TIPO DE SERVICIO	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO Toma sin medidor cuota fija Veneros	131.50 38.00
COMERCIAL Toma sin medidor cuota fija	292.00
INDUSTRIA Toma sin medidor cuota fija	365.00
PÚBLICA Toma sin medidor cuota fija	113.00



CONTRATO NUEVO DE AGUA POTABLE	
DOMESTICO	1,859.80
COMERCIAL	-
INDUSTRIAL	-

CONTRATO NUEVO DE DRENAJE	
DOMESTICO	730.90
COMERCIAL	-
INDUSTRIAL	-

OTROS SERVICIOS	
Costo por cambio de nombre en la toma agua potable	300.00
Costo por reconexión al sistema de agua	300.00
Costo por reubicación de toma de agua potable	300.00
Costo por reactivación de toma muerta	-

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	730.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00
Guías de traslado de maguey (por día).	104.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	191.50
Exhumación de restos	500.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	172.20
Permiso para construcción de capilla individual	172.20
Permiso para construcción de capilla familiar	500.00
Permiso para construcción de gaveta	172.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	50.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	30.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	191.50
Reconocimiento de hijo	484.40
Registro de matrimonio	888.30
Registro de defunción	190.00
Registro de emancipación	180.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	191.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	70.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.10
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40
Cambio de nombre en la toma de agua potable	156.75

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotos y/o tendejón mixto	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Misceláneas	Apertura	918.00	786.00	542.00
	Renovación	393.00	331.00	271.00
Antojitos	Apertura	831.00	727.00	623.00
	Renovación	474.00	402.00	331.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,007.00	853.00	697.00
	Renovación	543.00	426.00	310.00
Artículos de limpieza	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	918.00	759.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Cafetería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Cancelería	Apertura	1,311.00	1,183.00	918.00
	Renovación	590.00	525.00	393.00
Carnicería	Apertura	1,526.00	1,442.00	1,180.00
	Renovación	721.00	655.00	525.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,162.00	1,085.00	918.00
	Renovación	853.00	775.00	393.00
Carpintería	Apertura	1,312.00	1,050.00	764.00
	Renovación	590.00	458.00	328.00
Cocina económica	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,233.10	1,097.30	959.30
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Corralón	Apertura	2,507.30	1,671.40	835.70
	Renovación	1,222.20	835.70	417.80
Cremería y Salchichería	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Tienda de Deportes	Apertura	1,240.00	1,162.00	1,085.00
	Renovación	697.00	620.00	543.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,481.00	1,183.00	924.00
	Renovación	844.00	617.00	430.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Dulces y golosinas	Apertura	870.00	727.00	507.00
	Renovación	393.00	364.00	253.00
Estética	Apertura	1,171.00	1,067.00	962.00
	Renovación	540.00	525.00	468.00
Gimnasio	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Farmacia	Apertura	2,165.20	2,067.00	1,967.70
	Renovación	1,377.30	1,280.10	1,180.90
Ferretería	Apertura	4,591.00	3,277.00	2,622.00
	Renovación	1,530.90	1,397.20	1,331.30
Florería	Apertura	987.00	655.00	393.00
	Renovación	551.00	328.00	197.00
Forrajes	Apertura	870.00	727.00	584.00
	Renovación	512.00	402.00	293.00
Herrería	Apertura	1,085.00	930.00	775.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Hojalatería	Apertura	1,537.00	1,118.00	859.00
	Renovación	817.00	589.00	441.00
Provedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,050.00	787.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Impermeabilizantes	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,339.00	978.00	772.00
Jarcería	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,874.00	3,099.00	2,712.00
	Renovación	2,325.00	1,937.00	1,357.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	1,948.00	1,689.00	1,322.00
	Renovación	1,368.00	1,074.00	593.00
Llantas (venta)	Apertura	1,859.10	1,750.40	1,097.30
	Renovación	1,031.40	956.20	547.60
Materiales para construcción	Apertura	3,441.00	3,074.00	2,706.00
	Renovación	1,667.00	1,497.00	1,326.00
Mercería	Apertura	715.00	611.00	507.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	793.00	649.00	507.00
	Renovación	400.40	328.50	253.00
Mueblería	Apertura	2,298.00	1,931.00	1,565.00
	Renovación	1,172.00	938.00	770.00
Paletería y nevería	Apertura	949.90	840.20	410.70
	Renovación	575.80	501.60	205.90
Panadería	Apertura	859.00	754.00	547.60
	Renovación	507.00	435.00	271.70
Papelería	Apertura	908.00	804.00	393.00



	Renovación	474.00	402.00	197.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,908.50	5,755.80	4,603.20
	Renovación	3,453.70	2,877.90	2,301.10
Pastes	Apertura	1,287.00	1,183.00	1,078.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,094.00	990.00	895.00
	Renovación	611.00	540.00	467.00
Plásticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Pollería	Apertura	897.00	787.00	524.00
	Renovación	507.00	435.00	263.00
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,361.00	1,573.00	918.00
	Renovación	796.70	615.40	445.00
Purificadora de agua	Apertura	2,467.20	1,643.80	959.30
	Renovación	832.60	822.40	465.00
Regalos y novedades	Apertura	787.00	688.00	401.00
	Renovación	474.00	402.00	203.10
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Recaudería	Apertura	1,013.00	908.00	524.00
	Renovación	534.00	512.00	263.00
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,607.20	1,429.60	1,251.90
	Renovación	775.40	654.20	557.00
Reparación de calzado	Apertura	852.00	697.00	542.00
	Renovación	387.00	310.00	232.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,457.80	1,214.30	971.90
	Renovación	890.30	728.40	566.40
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,395.00	1,162.00	940.00
	Renovación	852.00	697.00	542.00
Ropa	Apertura	1,209.00	1,105.00	916.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Rosticería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	524.00	393.00	197.00
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,366.00	3,845.00	3,324.00
	Renovación	2,802.00	2,357.00	1,952.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,328.50	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Video club	Apertura	987.00	882.00	778.00
	Renovación	556.90	479.00	408.00
Video juegos	Apertura	1,312.00	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Vidriería	Apertura	1,272.00	918.00	655.00
	Renovación	656.00	458.00	328.30
Venta de quesos	Apertura	930.00	775.00	620.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	463.50	329.60	180.25
	Renovación	231.75	258.00	190.55
Vulcanizadora	Apertura	918.00	787.00	524.00
	Renovación	458.00	393.00	271.10
Talabartería	Apertura	1,209.00	1,067.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Taller de bicicletas	Apertura	715.00	611.00	393.00
	Renovación	395.00	324.00	197.00
Taller eléctrico	Apertura	787.00	688.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Taller mecánico	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Taller de Torno	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Tortería	Apertura	1,054.00	912.00	768.00
	Renovación	611.00	501.00	390.00
Tlapalería	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,016.30	914.30	812.40
	Renovación	610.10	508.20	406.10
Uniformes escolares	Apertura	1,209.00	1,105.00	979.00
	Renovación	649.00	578.00	406.20
Zapatería	Apertura	1,132.00	1,021.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,672.00	1,410.80	1,045.00
Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,089.70	926.30	762.90
	Renovación	653.90	490.40	381.40
Agencia de viajes	Apertura	731.50	627.00	522.50
	Renovación	418.00	365.80	313.50
Guardería Particular	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	940.50	836.00	731.50



	Renovación	470.30	418.00	365.80
Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	888.30	815.10	710.60
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	753.40	645.80	538.20
Tienda de pinturas	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,399.30	1,022.00	806.70
Rótulos y lonas	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,263.40	1,154.70	610.30
	Renovación	678.20	604.00	418.50
Venta de Macetas	Apertura	947.80	766.00	610.30
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Venta de Plantas	Apertura	1,031.40	684.50	410.70
	Renovación	575.80	342.80	213.08
Venta o renta de inflables	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,090.00	2,781.00	2,575.00
	Renovación	1,648.00	1,493.00	1,287.00
Parque Turístico	Apertura	7,828.31	7,045.48	6,340.93
	Renovación	3,914.16	3,522.74	3,170.46
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,385.20	8,915.75	8,469.96
	Renovación	4,692.60	4,457.97	4,235.07
Sanitarios	Apertura	1,339.21	1,220.65	1,102.09
	Renovación	983.63	865.07	746.62
Café Internet	Apertura	1,690.44	1,549.97	1,409.41
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Cambio de aceite	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	495.66
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,958.75	2,809.90	2,662.44
	Renovación	1,479.96	1,405.59	1,331.21
Deshuesadero	Apertura	9,156.95	8,452.19	7,747.43
	Renovación	4,930.85	4,226.10	3,874.30
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,549.88	1,698.84	991.44
	Renovación	860.44	849.96	480.60
Invernadero	Apertura	1,304.48	1,141.85	979.21
	Renovación	652.88	570.34	488.97
Pizzería	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Regaderas Publicas	Apertura	4,670.09	4,202.28	3,782.76
	Renovación	2,434.19	2,189.92	1,970.92
Venta de jugos y licuados	Apertura	703.59	563.12	422.56
	Renovación	351.80	282.10	211.34
Taller de mofles y muelles	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	492.26
Tornillería	Apertura	1,127.31	985.68	845.22
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,549.97	1,409.41	1,267.78
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Venta de cantera	Apertura	1,830.90	1,774.99	1,627.42
	Renovación	961.81	887.45	813.19

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina	Apertura	27,450.10
	Renovación	13,765.80
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	52,459.00
	Renovación	27,450.10
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	32,789.00
	Renovación	17,645.70
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	19,187.20
	Renovación	9,880.90
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	6,984.40
	Renovación	1,608.30
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,360.00
	Renovación	6,651.80
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	9,385.20
	Renovación	5,050.90
Compra – venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,607.00
	Renovación	1,313.00
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	13,515.00
	Renovación	7,219.00



Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

- El Arenal
- San José Tepenené
- El Jiadi
- Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

- El Bocja
- El Meje
- Chimilpa

Comunidades (C)

- Santa Rosa
- El Rincón
- San Jerónimo
- Fray Francisco

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,325.00	1,549.00	1,007.00
	Renovación	1,549.00	1,162.00	852.00
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,574.00	1,180.00	1,049.00
	Renovación	1,180.00	794.00	590.00
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,325.00	1,937.00	1,549.00
	Renovación	1,549.00	1,162.00	775.00
Vinos y licores	Apertura	3,562.40	3,238.50	2,914.50
	Renovación	1,781.70	1,457.80	1,133.80
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,013.80	2,798.50	2,636.50
	Renovación	1,722.20	1,399.30	1,237.30
Depósito de cerveza	Apertura	2,502.70	2,294.20	2,085.60
	Renovación	1,251.40	1,199.20	1,307.70
Pulquería	Apertura	463.50	406.85	231.75
	Renovación	231.75	159.65	97.85
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,123.14	2,891.80	2,550.40
	Renovación	1,639.71	1,518.25	1,351.50
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,367.22	7,747.43	7,173.54
	Renovación	4,792.42	4,437.43	4,108.73

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija



Tiendas de autoservicio	Apertura	57,643.20
	Renovación	29,691.10
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,043.56
	Renovación	7,521.78
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	16,403.37
	Renovación	8,206.01
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	13,487.85
	Renovación	9,496.60
Bar	Apertura	20,000.00
	Renovación	10,100.00
Centro nocturno	Apertura	24,652.40
	Renovación	12,338.00
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,959.70
	Renovación	2,152.10
Depósito de cervezas	Apertura	4,177.99
	Renovación	2,090.69
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,699.38
	Renovación	4,259.05
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,982.20
	Renovación	4,312.90

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.

Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.

Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	320.00	160.00
En lona. (Anual por m ²).	320.00	160.00
En acrílico (anual por m ²).	320.00	160.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	160.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	160.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	160.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	160.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	120.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	120.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	120.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	120.00	40.00
Vehículos por unidad (por año)	790.00	630.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	24.60



Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	120.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.10	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.20
Constancia de número oficial.	152.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	229.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	236.20
Georeferenciación con GPS	252.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,602.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,404.30
De 1 a 2 has	2,564.50
De más de 2 a 5 has	1,763.10
De más de 5 a 10 has	1,282.20
De más de 10 a 20 has	1,041.90
De más 20 a 50 has	721.30
De más 50 a 100 has	480.80
De más de 100 has	400.80

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.40
De 151 a 250 m²	7.70



De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.60
De 751 a 1,000 m ²	3.80
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30
Más de 2,500 m ²	2.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	627.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	240.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A



Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.02
Fraccionamiento habitacional económico	12.02
Fraccionamiento habitacional popular	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.02
Fraccionamiento campestre	12.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.00
Rural	18.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,224.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,224.18
Rural	11,224.18
Industriales	
Microindustria.	18.81



Pequeña Industria.	18.81
Mediana Industria.	18.81
Gran Industria.	18.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	11.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.50
Interés medio y rural turístico	11.50
Residencial alto, medio y campestre	15.40
Edificios	15.40
Edificios industriales	15.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40
--	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre	100.00	200.00



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	13.90	16.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	13.90	16.20
Comercial de más de 120 m2	16.20	18.50
Servicios de hasta 30m2	16.20	18.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	16.20	18.50
Servicios de más de 120 m2	18.50	20.00
Por cada 30 m2 adicionales	10.00	15.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	21.50	23.10
Pequeña industria	23.10	24.60
Mediana Industria	23.10	24.60
Gran Industria	24.70	27.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	10.80
Habitacional económico	10.80
Habitacional popular	10.80



Interés social	10.80
Interés medio	10.80
Residencial medio	10.80
Residencial alto	12.30
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	13.90
De 31 a 120 m ² de construcción	13.90
De más de 120 m ² de construcción	13.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	16.20
De 31 a 120 m ² de construcción	16.20
De más de 120 m ² de construcción	16.20
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	365.80
Poda de árboles en propiedad particular	156.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	150.00
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,500.00



Comercial	2,500.00
Servicios	2,500.00
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	13.00 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	24.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m2, por evento)	23.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00



Disco compacto	10.00
Copia de planos	110.00
Copia certificada de planos	120.00
Asistencia Social	
	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	350.00
Inscripción	290.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS



**PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 682.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 683

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ELOXOCHTLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Eloxochtlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	203,170.72
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,365.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,365.40
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	196,805.32
1. Impuesto predial.	172,039.67
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,765.65
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	877,771.75
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	119,107.75
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	92,444.75
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,756.80
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	16,603.62
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,302.58
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	570,473.43
1. Derechos por registro familiar.	61,354.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	80,626.21
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	427,720.22
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	772.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	188,190.57
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,185.02
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	55,486.10
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	51,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	79,504.45
1. Concurso o licitación.	1,591.35
2. Supervisión de obra pública.	77,913.10
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	515.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	80,885.72
III.1. PRODUCTOS	80,885.72
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,292.65
4. Asistencia Social.	32,460.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	36,833.07
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	71,825.60
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	44,372.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	0.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	50.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	27,403.60
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	52,481,213.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,115,620.00
1. Fondo General de Participaciones.	27,121,272.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,900,908.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	238,217.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	417,496.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	348,772.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,492,063.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,051.00
8. Fondo de Compensación.	553,841.00
V.2. APORTACIONES	11,365,593.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,037,909.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,327,684.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,714,866.79

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	3,180.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija anual.	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija anual.	327.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	350.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	350.00



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Guía de traslado de ganado (por documento)	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	270.00
Exhumación de restos	270.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	265.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	360.00
Permiso para construcción de capilla familiar	610.00
Permiso para construcción de gaveta	230.00
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	385.00
Reconocimiento de hijo	165.00
Registro de matrimonio	180.00
Registro de defunción	144.50
Registro de emancipación	165.00
Registro de concubinatos	144.50



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	305.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	125.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	930.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civile	
Certificación y expedición de copias	55.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	39.70
Expedición de constancias en general	40.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	393.00
Certificado de no adeudo fiscal.	405.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.70
Cédula Catastral	245.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Apertura	Cuota fija \$
Abarrotes en general sin venta de alcohol	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Cafetería	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Centro recreativo	Apertura	1,030.00
	Renovación	515.00
Consultorio dental	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Estética	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Farmacia	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Gasolinera	Apertura	1,550.00
	Renovación	775.00
Hotel	Apertura	515.00
	Renovación	260.00
Internet	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Tienda de ropa	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Zapatería	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Otros giros no tabulados	Apertura	107.60
	Renovación	54.30
Aserradero	Apertura	1,500.00
	Renovación	775.00
Carnicería	Apertura	110.00



	Renovación	55.00
Carpintería	Apertura	110.00
	Renovación	55.00
Panadería	Apertura	110.00
	Renovación	55.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Giros Comerciales		
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	215.00	109.20
Bar	515.00	260.00
Billar	515.00	260.00
Otros no tabulados	215.00	109.20
Cantina	215.00	110.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	160.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	215.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	275.00
Georeferenciación con GPS	265.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	260.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	310.00
De 1 a 2 has	320.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	340.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	310.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	290.00 por ha.
De más de 20 a 50 has	260.00 por ha.



De más 50 a 100 has	230.00 por ha.
De más de 100 has	209.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	6.27 por m ²
De 151 a 250 m ²	6.27 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.75 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.75 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.23 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.18 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	4.18 por m ²
Más de 2,500 m ²	4.18 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	284.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	640.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.00
Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	275.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario	275.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad, anual)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,450.00
Fraccionamiento habitacional popular	15,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,450.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,450.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,450.00
Rural	15,450.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	54.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional de la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción



Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	
Costo de bases	1,600.00



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	N/A



tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	515.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de terrenos (parcela por m ² por mes).	1.00
Renta de Auditorio Municipal (por evento)	515.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	3.50
Disco compacto	44.00
Copia de planos	60.00
Copia certificada de planos	160.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	
Desayunos caliente (alumnos de primaria)	5.10
Desayunos calientes (alumnos de secundaria)	5.10
Desayunos calientes (alumnos de bachillerato)	8.20
Desayunos calientes (público en general)	10.30
Complemento alimenticio	N/A
Despensa para adultos	8.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 683.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 684

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,953,271.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,271.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	94,030.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,950,000.00
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,126,091.14
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,428,684.85
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	703,017.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,177,945.93
1. Derechos por registro familiar.	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,433.82
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,814,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	311,710.00
III.1. PRODUCTOS	311,710.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	101,710.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,710.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	195,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	198,604.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,499,238.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,878,429.00
1. Fondo General de Participaciones.	21,364,902.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,772,214.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	188,287.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	328,881.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	637,665.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,020,270.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	33,092.00
8. Fondo de Compensación.	533,118.00
V.2. APORTACIONES	19,620,809.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,998,518.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,622,291.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a. Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	77,088,914.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,270.80
2. Recitales	3,194.60
3. Conferencias	1,169.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,138.20
2. Fútbol profesional	4,138.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	39,695.40
2. Desfiles	3,347.10
3. Fiesta Patronal	3,347.10
4. Tardeadas, disco	4,867.60
5. Bailes públicos	7,853.20
6. Juegos mecánicos	3,379.50



7. Circos	4,928.20
8. Kermesse	1,767.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,927.20
10. Peleas de gallos	7,990.10
11. Carnaval	8,229.40
12. Variedad ocasional	16,269.60
13. Concierto	16,263.30
14. Degustaciones	3,347.10
15. Promociones y aniversarios	3,347.10
16. Música en vivo	3,347.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 245.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	86.80
Servicio Medido	
0-15 M3 consumo mínimo	74.20
16-30 M3	5.20 por m3 excedente más 74.20
31-50 M3	7.30 por m3 excedente más 74.20
51-75 M3	10.10 por m3 excedente más 74.20
76- en adelante	13.50 por m3 excedente más 74.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	471.80
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	137.90
21-50 M3	8.40 por m3 excedente más 137.90
51-75 M3	11.50 por m3 excedente más 137.90
76- en adelante	15.70 por m3 excedente más 137.90
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	512.10
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo mínimo	486.00
26-50 M3	19.60 por m3 excedente más 486.00
51-100 M3	22.90 por me excedente más 486.00
101-250 M3	27.20 por m3 excedente más 486.00
251-500 M3	32.40 por m3 excedente más 486.00
501 M3 en adelante	37.60 por m3 excedente más 486.00
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	202.40 por carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	404.90 por carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	959.30



Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,210.10
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,534.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.30 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.30 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.70 por m ²
d) Demolición de concreto asfáltico	140.00 por m ²
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	102.40 por m ²
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	585.20 por m ²
g) Relleno y compactación	60.60 por m ²
h) Reparación de pavimentación hidráulico	505.80 por m ²
i) Reparación pavimento asfáltico	248.70
Cambio de propietario	309.30
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	212.10 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	90.90 por lote
c) Reconexión de toma de agua	302.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	90.90 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	90.90 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	303.10 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	42.80 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	40.80 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	412.80 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.



En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	211,708.60
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,658.80
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,253.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,846.20
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	13,731.30
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,066.20
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,659.90

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.20

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.10 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.10 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.20 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	144.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	105.30 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	584.80 por m2
g) Relleno y compactación	61.30 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	312.40 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	248.70 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	511.90
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	810.10
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,789.20

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	138,358.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,508.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,051.10
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,593.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	13,857.70
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,966.50
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,508.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,752.40
Exhumación de restos	281.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	281.90
Refrendos por inhumación	281.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	281.90
Permiso para construcción de capilla individual	281.90
Permiso para construcción de capilla familiar	281.90
Permiso para construcción de gaveta	281.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A



Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
---	-----

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	92.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	139.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	185.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	278.80
Por Tonelada de Basura Mensual (Contemplando 1 día de recolección por semana)	902.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	15.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	358.60
Reconocimiento de hijo	538.20
Registro de matrimonio	1,189.00
Registro de divorcio	538.20
Registro de defunción	195.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	489.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	359.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios fuera de oficina	1,206.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	98.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.70
Expedición de constancias en general	98.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	98.90
Certificado de no adeudo fiscal.	85.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	47.00
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Cédula Catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Acuarios	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Agencias automotrices	Apertura	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,393.10
	Renovación	601.90	1,202.80	1,857.00	751.40	1,502.70	2,320.90
Agencias de modelos	Apertura	701.20	1,401.30	2,089.00	876.80	1,753.50	2,612.50
	Renovación	656.30	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
Agencias de viaje	Apertura	681.30	1,360.60	2,061.80	851.70	1,702.30	2,548.80
	Renovación	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
Alimentos naturistas	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Aluminio y Acabados	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Antojitos mexicanos	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Artículos para fiestas	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Auto lavado	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Bazar	Apertura	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00
Bolería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	558.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00



Bonetería	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,323.00
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Boutique	Apertura	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00
Café-Internet	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Cafeterías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Carnicerías	Apertura	635.40	1,268.60	1,987.60	793.20	1,585.30	2,493.40
	Renovación	586.20	1,170.40	1,951.00	732.50	1,463.00	2,440.10
Carpinterías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,338.70
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Casas de Empeño	Apertura	1,191.30	1,457.80	1,948.90	1,536.20	1,822.50	2,450.50
	Renovación	1,149.50	1,365.80	1,912.40	1,479.70	1,707.50	2,391.00
Cenadurías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	26,274.40	31,529.70	35,648.10	26,577.50	31,529.70	36,785.00
	Renovación	21,020.20	26,274.40	30,554.80	21,020.20	26,577.50	31,529.70
Centro de carga de gas natural	Apertura	47,294.60	52,549.90	56,017.20	47,294.60	52,549.90	57,804.20
	Renovación	42,039.30	47,293.60	50,924.90	42,039.30	47,293.60	52,549.90
Centro de copiado	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Cerrajería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Constructoras	Apertura	715.80	1,429.60	2,089.00	894.50	1,777.50	2,612.50
	Renovación	664.60	1,225.80	1,968.80	830.80	1,391.90	2,433.80
Consultorios, Despachos	Apertura	669.80	1,338.60	1,948.90	837.00	1,673.00	2,450.50
	Renovación	622.80	1,243.60	1,837.10	777.50	1,553.90	2,338.70
Cristalería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Decoración	Apertura	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00
Deshuesaderos	Apertura	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
	Renovación	601.90	1,202.80	2,003.30	751.40	1,502.70	2,504.90
Distribuidora de pollo	Apertura	676.10	1,296.80	2,002.20	831.80	1,608.30	2,504.90
	Renovación	628.00	1,168.30	1,910.30	750.30	1,446.30	2,375.30
Dulcerías	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Electrodomésticos	Apertura	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00



Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	5,780.90	6,831.20	7,883.50	5,780.90	6,831.20	7,883.50
	Renovación	5,254.30	6,306.60	7,356.80	5,254.30	6,306.60	7,356.80
Escritorio público	Apertura	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
	Renovación	601.90	1,202.80	2,003.30	751.40	1,502.70	2,504.90
Escuela baile	Apertura	882.00	1,762.90	1,762.90	989.60	1,978.20	3,957.40
	Renovación	490.10	980.20	1,959.40	597.70	1,195.50	2,389.90
Escuela particular	Apertura	715.80	1,429.60	2,089.00	894.50	1,788.00	2,612.50
	Renovación	664.60	1,328.20	2,044.00	830.80	1,659.50	2,555.00
Estética, peluquería, Barbería y/o Barber Shop	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Estudio fotográfico/ Fotografía artística.	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Farmacia, Botica o Droguería.	Apertura	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	708.50	1,374.20	2,081.60	885.10	1,718.00	2,572.80
	Renovación	657.30	1,314.60	2,023.10	822.40	1,642.70	2,528.90
Florería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Forrajera	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Funeraria/ Embalsamadora	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Galería pintura	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Gasolineras	Apertura	47,294.60	52,549.90	56,017.20	47,294.60	52,549.90	57,804.20
	Renovación	42,039.30	47,293.60	50,924.90	42,039.30	47,293.60	52,549.90
Gimnasio	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Herrerías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Imprenta y publicidad	Apertura	669.80	1,338.60	1,948.90	837.00	1,673.00	2,450.50
	Renovación	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	294,145.60	309,626.20	325,923.00	309,626.20	325,808.00	336,317.60
	Renovación	248,241.80	261,307.50	275,060.70	261,307.50	273,258.10	283,768.70
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	882.00	1,762.90	1,762.90	989.60	1,978.20	3,957.40
	Renovación	490.10	980.20	1,959.40	597.70	1,195.50	2,389.90
Instancia Infantil particular	Apertura	3,379.50	6,758.00	13,517.10	4,455.90	8,910.70	17,822.50
	Renovación	2,303.20	4,605.30	9,211.70	3,379.50	6,759.10	13,517.10
Joyería	Apertura	677.20	1,351.20	1,967.70	845.40	1,688.70	2,474.60
	Renovación	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
Jugueterías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Laboratorio	Apertura	701.20	1,401.30	2,089.00	876.80	1,753.50	2,612.50
	Renovación	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90



Lavandería	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,338.70
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Librería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Loncherías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Lote de autos	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Madererías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Manualidades	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Maquinaria para construcción	Apertura	701.20	1,401.30	2,089.00	876.80	1,753.50	2,612.50
	Renovación	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
Material para construcción	Apertura	701.20	1,401.30	2,089.00	876.80	1,753.50	2,612.50
	Renovación	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
Materias primas	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	22,060.00	23,220.90	24,443.60	23,150.90	24,172.90	25,223.20
	Renovación	20,221.80	21,286.70	22,406.90	21,020.20	22,070.40	23,121.70
Mercería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,780.90	6,831.20	7,639.00	5,780.90	6,831.20	7,883.50
	Renovación	5,254.30	6,306.60	7,129.00	5,254.30	6,306.60	7,356.80
Minas/Extracción de materiales	Apertura	23,150.90	24,172.90	25,223.20	23,150.90	24,172.90	25,223.20
	Renovación	21,020.20	22,070.40	23,133.20	21,020.20	22,070.40	23,121.70
Misceláneas	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Molino	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Mueblería	Apertura	657.30	1,314.60	2,023.10	822.40	1,642.70	2,528.90
	Renovación	608.20	1,202.80	2,003.30	740.90	1,502.70	2,305.30
Neverías, heladerías, paletas y/o raspados	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Óptica	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Panadería	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Papelería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Pastelería	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Peletería	Apertura	622.80	1,232.10	1,930.10	770.20	1,539.30	2,427.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Perfumería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10



Pescadería	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	677.20	1,351.20	1,967.70	845.40	1,688.70	2,474.60
	Renovación	580.00	1,158.90	1,931.20	724.20	1,448.40	2,414.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Pizzerías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Jardines, Vivero y/o Plantas de ornato	Apertura	604.00	1,208.00	1,899.80	755.50	1,509.00	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Plomería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Podólogo	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Pollería	Apertura	604.00	1,172.50	1,899.80	733.60	1,465.10	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Pollos al carbón	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Productos de belleza	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Productos de limpieza	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Purificadoras de Agua	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Recaudería	Apertura	604.00	1,172.50	1,899.80	733.60	1,465.10	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,323.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,312.70	6,466.50	8,288.90	5,519.70	7,760.20	9,946.30
	Renovación	4,260.50	6,375.50	8,198.00	5,465.40	7,650.40	9,837.60
Refaccionarias	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Regalos y novedades	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Relojería	Apertura	677.20	1,351.20	1,967.70	845.40	1,688.70	2,474.60
	Renovación	628.00	1,255.00	1,967.70	784.80	1,568.50	2,474.60
Renta de autos	Apertura	701.20	1,401.30	2,089.00	876.80	1,753.50	2,612.50
	Renovación	651.00	1,302.10	2,003.30	814.10	1,627.10	2,504.90
Reparación de Calzado	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	645.80	1,184.00	2,043.00	794.20	1,533.00	2,570.70
	Renovación	600.90	1,135.90	1,875.80	737.80	1,419.10	2,331.40
Rosticerías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Rótulos	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Salas de masaje	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,391.00



Sastrería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Snacks (botanas)	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Sombrerería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Taller de costura	Apertura	1,070.10	1,467.20	2,172.60	1,337.60	1,777.50	2,787.00
	Renovación	910.20	1,225.80	1,968.80	1,032.50	1,391.90	2,433.80
Taller maquila	Apertura	5,458.00	6,508.30	7,560.60	5,780.90	6,831.20	7,883.50
	Renovación	4,931.40	5,983.70	7,033.90	5,254.30	6,306.60	7,356.80
Taller torno	Apertura	5,780.90	6,831.20	7,883.50	5,780.90	6,831.20	7,883.50
	Renovación	5,254.30	6,306.60	7,356.80	5,254.30	6,306.60	7,356.80
Talleres de bicicletas	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,338.70
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Talleres electrónicos	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Talleres mecánicos	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Taquerías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Tatuajes	Apertura	637.50	1,274.90	1,899.80	797.30	1,593.60	2,374.20
	Renovación	592.50	1,184.00	1,877.90	740.90	1,479.70	2,351.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	669.80	1,338.60	1,948.90	837.00	1,673.00	2,450.50
	Renovación	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,338.70
Tienda de arte	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Tienda de blancos	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Tienda de artículos para mascota	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Tintorerías	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,338.70
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Torterías	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Tortillería	Apertura	604.00	1,172.50	1,899.80	733.60	1,465.10	2,374.20
	Renovación	558.00	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Venta de artículos de plástico	Apertura	592.50	1,184.00	1,989.70	740.90	1,479.70	2,517.40
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Venta de pastes	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Veterinaria y estética canina	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Video club	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Vidriería	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Vulcanizadora	Apertura	592.50	1,184.00	1,899.80	740.90	1,479.70	2,374.20
	Renovación	546.50	1,093.10	1,821.40	683.40	1,365.80	2,277.10
Zapatería	Apertura	622.80	1,243.60	1,948.90	777.50	1,553.90	2,450.50
	Renovación	574.80	1,114.00	1,857.00	697.00	1,391.90	2,320.90
Juguería	Apertura	574.80	783.80	992.80	710.60	919.60	1,128.60
	Renovación	530.90	739.90	948.90	658.40	867.40	1,076.40
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	294,145.60	309,626.20	325,923.00	309,626.20	325,808.00	336,317.60
	Renovación	248,241.80	261,307.50	275,060.70	261,307.50	273,258.10	283,768.70
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	12,702.60	14,201.60	15,280.00	17,503.80	19,470.40	21,412.10
	Renovación	10,274.40	11,771.90	13,228.70	15,314.50	17,513.20	19,164.30
Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	20,644.00	21,835.30	23,670.30	24,580.50	25,499.00	26,344.50
	Renovación	16,154.70	16,949.90	18,731.60	19,779.80	20,609.50	21,446.50
Banco	Apertura	5,000.00	10,000.00	15,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00
	Renovación	4,000.00	8,500.00	13,500.00	4,000.00	8,500.00	13,500.00
Hotel / Motel	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Planta de generación de Energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o	Apertura	160,000.00	240,000.00	326,522.30	180,000.00	260,000.00	326,522.30
	Renovación	140,000.00	220,000.00	275,503.20	160,000.00	240,000.00	275,503.20



similares)(Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)							
Bodega en general	Apertura	5,000.00	7,000.00	10,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	9,000.00	4,000.00	6,000.00	9,000.00
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	8,000.00	9,000.00
	Renovación	4,000.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
Fabricación de Aparentes y fachaletas	Apertura	22,500.00	23,500.00	25,000.00	23,500.00	25,000.00	27,000.00
	Renovación	21,000.00	22,000.00	23,500.00	21,500.00	22,500.00	25,000.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 con excepción del giro denominado "Planta de generación de Energía eólica y solar Fotovoltaicos y/o similares".							

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	8,308.60	15,419.30	27,326.40	9,636.00	19,274.40	34,157.70
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Servicar	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Salones de fiesta	Apertura	3,878.20	7,197.20	12,755.10	4,497.80	8,996.60	15,943.70
	Renovación	3,556.30	7,154.70	12,329.60	4,445.10	8,943.50	15,412.00
Billares y boliches	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Minisúper	Apertura	7,568.30	13,605.30	17,006.50	9,460.10	17,006.50	21,258.60
	Renovación	6,802.60	12,754.50	16,156.30	8,503.00	15,943.10	20,195.10
Tienda de autoservicio	Apertura	7,568.30	13,605.30	17,006.50	9,460.10	17,006.50	21,258.60
	Renovación	6,802.60	12,754.50	16,156.30	8,503.00	15,943.10	20,195.10
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Bar/Video Bar	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Cantina	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Hoteles y moteles	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Tiendas departamentales	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Centro nocturno	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Centro botanero	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Discoteques	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Rodeo disco	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Vinatería	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,817.30	10,795.80	19,132.60	6,746.60	13,495.00	23,915.60
	Renovación	5,334.50	10,732.00	18,494.50	6,667.70	13,415.20	23,117.90
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,352.50	20,407.80	25,509.80	14,190.20	23,245.50	31,887.90
	Renovación	10,203.90	19,131.80	24,234.50	12,754.50	23,914.60	30,292.80

frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,756.30	14,394.50	25,510.10	8,995.60	17,993.30	31,887.30
	Renovación	7,112.70	14,309.30	24,659.40	8,890.30	17,887.00	30,823.90
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,843.40	2,888.40	3,933.40	2,304.20	3,349.20	4,394.20
	Renovación	1,738.90	2,783.90	3,828.90	2,257.20	3,302.20	4,347.20
Barbería o Barber Shop con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,724.60	1,868.40	2,299.40	2,586.10	2,993.10	3,454.70
	Renovación	1,680.40	1,813.10	2,210.70	2,475.50	2,917.90	3,360.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	377.69	329.79
En lona. (Anual por m²).	377.69	329.79
En acrílico (anual por m²).	377.69	329.79
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	141.48	96.71
Publicidad en madera (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en lona (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en acrílico (anual por m²)	141.48	96.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	141.48	96.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	141.48	96.56
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en elementos inflables por día	141.48	N/A
Vehículos por unidad (por año)	911.34	820.18
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.89	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	141.48	94.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.55	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.57	N/A
Perifoneo (por evento)	156.75	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,450.90
Por renovación	2,321.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,243.60
Por renovación	1,114.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	235.80
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.60
Georeferenciación con GPS	266.10

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,981.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,108.40
De 1 a 2 has	3,490.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,293.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,776.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,281.50 por ha
De más 20 a 50 has	998.70 por ha
De más 50 a 100 has	666.60 por ha
De más de 100 has	554.80 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	13.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	12.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	7.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.50 por m ²



De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.30 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	332.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	750.60
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,080.80
Expedición de avalúo catastral.	200.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	149.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	195.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.60
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.85
Fraccionamiento campestre	14.85



Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.32
Fraccionamiento habitacional popular	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.32
Rural	24.22
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,007.91
Fraccionamiento habitacional popular	13,942.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,866.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,795.76



Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,724.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,171.59
Rural	12,559.07
Industriales	
Microindustria.	55.00
Pequeña Industria.	66.00
Mediana Industria.	80.00
Gran Industria.	86.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	37.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.66
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	371.77
Interés medio y rural turístico	371.77
Residencial alto, medio y campestre	557.87
Edificios	557.87
Edificios industriales	696.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.22
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.29

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	40.86
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.15
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.15
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	9.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	185.56

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	929.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	750.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	400.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva,	1,199.10	2,398.20



económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,295.10	2,590.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,837.00	7,674.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,957.10	7,914.10
Fraccionamiento campestre	4,395.80	8,791.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	125.90	251.70
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	179.80	359.80
Comercial de más de 120 m2	245.90	491.70
Servicios de hasta 30m2	125.90	251.70
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	128.50	359.80
Servicios de más de 120 m2	245.90	539.50
Por cada 30 m2 adicionales	2.40	4.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	239.80	479.70
Pequeña industria	287.80	575.60
Mediana Industria	300.40	599.80
Gran Industria	420.00	841.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	184.20
Revisión de documentos diversos.	175.00
Reposición de documentos emitidos.	185.60
Placa de construcción.	743.30
Aviso de terminación de obra.	366.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,579.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	123.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	147.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	185.60
Habitacional económico	185.60
Habitacional popular	185.60
Interés social	185.60
Interés medio	185.60
Residencial medio	278.60
Residencial alto	371.00
Agropecuarios (granjas familiares)	185.60
Turístico	368.50
Campestre	185.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	132.10
De 31 a 120 m ² de construcción	188.20
De más de 120 m ² de construcción	371.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	185.60
De 31 a 120 m ² de construcción	190.00
De más de 120 m ² de construcción	372.00
Industrial	
Industrial ligera	360.70
Industrial mediana	417.90
Industrial Pesada	650.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	195.80
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	185.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	371.80



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	185.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	185.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	185.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	234.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	95.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	94.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	97.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de Constancia de no Infracción	100.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños	107.60
Comercios medianos	538.20
Escuelas y estancias infantiles	430.50
Anuncios espectaculares	538.20
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,237.80
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,045.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,045.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	2.60
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual hasta 4 m ²)	333.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	599.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	719.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	998.80
Arrendamiento de Caseta Comercial (tarifa mensual)	700.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública. (Tarifa diaria por m ²)	8.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública renta de carritos eléctricos. (Tarifa diaria por carrito)	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.70
Copia certificada	13.40
Disco compacto	23.40
Copia de planos	28.00
Copia certificada de planos	33.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	309.90
Cuota mensual de recuperación CAIC	360.50
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	59.50
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	40.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	29.80
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	59.60
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	46.10
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	32.30
Dictamen Medico	50.60
Certificado Medico	49.80
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	39.90
Consulta Dental	57.10
Colocación de Resina (tratamiento)	204.50
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	137.00



Curación	91.30
Sellador de Fosetas	137.00
Pulpotomía	114.20
Exodoncia Niños	114.20
Exodoncia Adulto	171.30
Odontexesis	79.90
Prolifaxis	171.30
Cementación	79.90
Revisión	34.30
Apósito	34.30
Aplicación de Flúor	57.10
Toma de Glucosa	22.60
Aplicación de Inyección	11.40
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	10.50
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	36.60
Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	115.00
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	26.10
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	62.70
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	219.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	10.50
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	36.60
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	115.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por día	26.10
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	62.70
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	219.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal



Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 684 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ECRETO No. 685

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,733,979.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	30,600.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,150,000.00
1. Impuesto predial.	2,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	650,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	553,379.00
II. DERECHOS	2,049,548.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	227,398.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	140,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	60,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	21,748.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,150.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	841,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	150,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	245,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	228,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	971,150.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	695,700.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	180,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,150.00



6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	40,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,653,200.00
III.1. PRODUCTOS	1,653,200.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	800,700.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	480,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	320,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	52,500.00
4. Asistencia Social.	650,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,640,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	550,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	90,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,267,052.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,891,625.00
1. Fondo General de Participaciones.	30,930,953.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,805,143.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	272,797.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	476,135.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	762,087.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,781,118.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,642.00
8. Fondo de Compensación.	815,750.00
V.2. APORTACIONES	20,375,427.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,756,712.00



2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,618,715.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	76,343,779.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto, será la totalidad de los ingresos que se obtenga por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios, la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expida fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,507.90
2. Funciones de box y lucha libre (Centro de espectáculos)	26,522.50
3. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,591.40



5. Bailes públicos (con afluencia de 1 a 999 personas)	1,591.40
6. Bailes públicos masivos (con afluencia de mas de 1000 personas)	7,426.30
7. Juegos mecánicos	1,273.10
8. Circos	530.50
9. Kermesse	530.50
10. Carrera de bicicletas y atléticas	530.50
11. Carnaval	1,060.90
12. Variedad ocasional	19,838.80
13. Concierto	21,748.50
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	689.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 111.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo Haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicará las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicionalmente al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización, deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo, a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Cuota anual)	20.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	515.00
Por la instalación al sistema de drenajes. (Conexión al sistema de drenaje)	648.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías para movilización de ganado por vehículo	
750 kilogramos	49.60
3.5 toneladas	77.30
10 toneladas	110.30
30 toneladas	132.40
Guías de traslado de maguey por vehículo	
750 kilogramos	77.30
3.5 toneladas	132.40
10 toneladas	187.60
30 toneladas	297.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	511.20
Exhumación de restos	851.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	511.30
Refrendos por inhumación por cada 7 años	274.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	522.00
Permiso para construcción de capilla individual	965.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,411.00
Permiso para construcción de gaveta	180.40
Crematorio	
Permiso de cremación	360.50
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (por m ²)	10.30
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	151.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	301.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,205.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,333.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	651.40
Reconocimiento de hijo	245.00
Registro de matrimonio	567.50
Registro de defunción	205.80
Registro de emancipación	205.80
Registro de concubinatos	85.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	549.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	206.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,255.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	63.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	79.50
Expedición de constancias en general	47.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	280.60
Certificado de no adeudo fiscal.	86.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.80
Copia simple de documento digitalizado.	43.90
Convenios en general	318.30
Acta de hechos	60.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes, misceláneas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Agencia de viajes	Apertura	662.80	729.10	826.10	441.90	486.10	550.70
	Renovación	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
Aluminio y acabados	Apertura	730.70	803.70	910.60	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Antojitos mexicanos	Apertura	617.50	679.00	769.30	396.80	436.00	494.00
	Renovación	389.30	427.60	484.10	241.80	265.20	300.60
Artículos para fiesta	Apertura	649.60	714.60	809.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	243.80	268.20	303.80
Aserradero	Apertura	9,837.40	10,821.20	12,260.40	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,509.00	6,059.90	6,865.80	N/A	N/A	N/A
Alquiladoras de sillas, mesas, manteles o arrendamiento de artículos para fiestas	Apertura	730.00	803.00	909.70	345.92	380.51	418.56
	Renovación	491.90	541.10	613.00	216.06	237.67	261.43
Arrendamiento de Audio y Video	Apertura	1,180.50	1,298.50	1,471.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	590.30	649.30	735.60	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	730.70	803.70	910.60	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	294.60	324.00	367.20
Bazar	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	220.90	243.10	275.40
Bolería	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Bonetería	Apertura	730.70	803.70	910.60	515.50	567.10	642.50
	Renovación	487.60	536.30	607.60	294.60	324.00	367.20
Boutiques	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70



Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Cambios de aceite	Apertura	1,469.30	1,616.30	1,831.20	736.50	810.10	917.90
	Renovación	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
Carnicerías	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
Carpintería.	Apertura	649.60	714.60	809.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	487.60	536.30	607.60	243.80	268.20	303.80
Cenadurías	Apertura	482.80	531.50	602.10	337.30	371.30	420.80
	Renovación	289.60	318.30	360.60	193.10	212.20	240.40
Centro de copiado	Apertura	736.60	810.20	917.90	441.90	486.10	550.70
	Renovación	368.30	405.20	459.10	294.60	324.00	367.20
Cerrajerías	Apertura	730.70	803.70	910.60	487.60	536.30	607.70
	Renovación	368.30	405.20	459.10	294.60	324.00	367.20
Consultorios Médicos	Apertura	1,180.50	1,298.50	1,471.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	787.00	865.70	980.80	N/A	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	464.00	510.50	578.30	368.20	405.10	458.90
Decoración de interiores	Apertura	1,252.10	1,377.30	1,560.50	730.60	803.70	910.60
	Renovación	662.80	729.10	826.10	368.20	405.10	458.90
Dulcerías	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Venta de Electrodomésticos	Apertura	1,325.70	1,458.30	1,652.20	812.40	893.60	1,012.40
	Renovación	736.60	810.20	917.90	487.60	536.30	607.70
Escritorios públicos	Apertura	812.40	893.60	1,012.50	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	294.60	324.00	367.20
Escuelas particulares	Apertura	6,628.50	7,291.30	8,261.00	4,021.20	4,423.30	5,011.70
	Renovación	2,111.50	2,322.70	2,631.60	1,395.70	1,535.20	1,739.40
Estéticas y/o peluquerías	Apertura	810.20	891.30	1,009.80	662.80	729.10	826.10
	Renovación	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	730.70	803.70	910.60	487.60	536.30	607.70
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
Farmacias	Apertura	1,429.70	1,572.70	1,781.90	974.40	1,071.80	1,214.40
	Renovación	957.50	1,053.30	1,193.30	730.60	803.70	910.60
Ferreterías	Apertura	2,842.20	3,126.40	3,542.10	1,462.00	1,608.10	1,822.00
	Renovación	1,462.00	1,608.10	1,822.00	893.30	982.70	1,113.40
Florerías	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Fondas, loncherías o cocinas económicas	Apertura	773.30	850.70	963.80	568.60	625.40	708.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
Funerarias y/o velatorio	Apertura	1,543.00	1,697.30	1,923.10	812.40	893.60	1,012.40
	Renovación	730.70	803.70	910.60	405.80	446.40	505.70
Gasolinera	Apertura	27,199.30	29,919.50	33,898.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,139.30	14,452.70	16,374.60	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Granjas de animales de consumo	Apertura	11,804.90	12,985.40	14,712.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,837.40	10,821.20	12,260.40	N/A	N/A	N/A



Herrerías	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Joyerías	Apertura	4,418.60	4,860.50	5,506.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,842.20	3,126.40	3,542.10	N/A	N/A	N/A
Juguetería	Apertura	662.80	729.10	826.10	441.90	486.10	550.70
	Renovación	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
Laboratorio	Apertura	9,206.10	10,126.80	11,473.60	6,260.10	6,886.20	7,802.10
	Renovación	3,682.50	4,050.70	4,589.50	1,914.90	2,106.40	2,386.50
Lavandería	Apertura	730.70	803.70	910.60	441.90	486.10	550.70
	Renovación	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
Madererías	Apertura	744.80	819.40	928.30	579.60	637.60	722.40
	Renovación	413.60	455.10	515.50	331.10	364.20	412.60
Manualidades	Apertura	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
	Renovación	294.70	324.10	367.20	220.90	243.10	275.40
Maquinaria para construcción	Apertura	8,837.90	9,721.80	11,014.80	6,260.10	6,886.20	7,802.10
	Renovación	4,050.80	4,455.90	5,048.50	2,209.50	2,430.40	2,753.70
Materiales para construcción	Apertura	2,842.20	3,126.40	3,542.10	1,462.00	1,608.10	1,822.00
	Renovación	1,055.40	1,161.00	1,315.40	730.60	803.70	910.60
Materias primas	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Mercerías	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Molino	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Mueblerías	Apertura	974.40	1,071.80	1,214.40	730.60	803.70	910.60
	Renovación	662.80	729.10	826.10	515.50	567.10	642.50
Neverías	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Panadería (venta)	Apertura	974.40	1,071.80	1,214.40	812.40	893.60	1,012.40
	Renovación	883.80	972.20	1,101.40	662.80	729.10	826.10
Papelerías	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Pastelerías	Apertura	812.40	893.60	1,012.50	649.60	714.50	809.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
Perfumerías	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	243.80	268.20	303.80
Pescadería	Apertura	1,137.20	1,250.90	1,417.30	730.60	803.70	910.60
	Renovación	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,325.70	1,458.30	1,652.20	812.40	893.60	1,012.40
	Renovación	812.40	893.60	1,012.50	487.60	536.30	607.70
Pizzerías	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Plantas de ornato	Apertura	515.60	567.10	642.60	368.20	405.10	458.90
	Renovación	368.30	405.20	459.10	294.60	324.00	367.20
Plomería.	Apertura	441.90	486.10	550.70	368.20	405.10	458.90
	Renovación	368.30	405.20	459.10	294.60	324.00	367.20
Pollerías	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70



	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Productos de belleza y cosméticos	Apertura	662.80	729.10	826.10	368.20	405.10	458.90
	Renovación	441.90	486.10	550.70	368.20	405.10	458.90
Productos de limpieza	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Raspados	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Recaudería	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Regalos y novedades	Apertura	568.60	625.50	708.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	243.80	268.20	303.80
Relojería	Apertura	649.60	714.60	809.70	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	243.80	268.20	303.80
Rosticerías	Apertura	730.70	803.70	910.60	487.60	536.30	607.70
	Renovación	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
Rótulos y publicidad	Apertura	487.60	536.30	607.60	324.80	357.30	404.80
	Renovación	324.90	357.30	404.80	243.80	268.20	303.80
Sastrerías	Apertura	589.30	648.20	734.40	441.90	486.10	550.70
	Renovación	441.90	486.10	550.70	294.60	324.00	367.20
Sombrerería	Apertura	515.60	567.10	642.60	368.20	405.10	458.90
	Renovación	368.30	405.20	459.10	294.60	324.00	367.20
Talleres de bicicletas	Apertura	515.60	567.10	642.60	368.20	405.10	458.90
	Renovación	294.70	324.10	367.20	220.90	243.10	275.40
Talleres de reparación de equipo electrónico	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Talleres mecánicos	Apertura	748.40	823.30	932.70	568.60	625.40	708.60
	Renovación	415.70	457.30	518.10	324.80	357.30	404.80
Taquería	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Venta de Celulares	Apertura	1,327.70	1,460.40	1,654.70	730.60	803.70	910.60
	Renovación	730.70	803.70	910.60	405.80	446.40	505.70
Tienda de arte	Apertura	568.60	625.40	708.60	405.80	446.40	505.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Tintorerías	Apertura	2,577.70	2,835.50	3,212.60	1,914.90	2,106.40	2,386.50
	Renovación	1,104.80	1,215.20	1,376.80	662.80	729.10	826.10
Tlapanerías	Apertura	812.40	893.60	1,012.50	649.60	714.50	809.60
	Renovación	568.60	625.50	708.70	487.60	536.30	607.70
Venta de pastes	Apertura	974.40	1,071.80	1,214.40	812.40	893.60	1,012.40
	Renovación	736.50	810.10	917.90	589.20	648.10	734.40
Vidrierías	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	405.80	446.40	505.70
Zapaterías	Apertura	730.70	803.70	910.60	568.60	625.40	708.60
	Renovación	487.60	536.30	607.60	294.60	324.00	367.20
Renta de autos	Apertura	4,419.00	4,860.90	5,507.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,504.10	2,754.50	3,120.80	N/A	N/A	N/A
Taller de costura y maquila menor	Apertura	730.00	803.00	909.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	491.90	541.10	613.00	N/A	N/A	N/A



Tortillas de maquina	Apertura	1,473.10	1,620.40	1,835.90	1,252.30	1,377.40	1,560.70
	Renovación	1,252.30	1,377.50	1,560.80	883.70	972.20	1,101.40
Fabricación y distribución de productos que no se encuentren clasificados en este artículo (sin venta de bebidas alcohólicas).	Apertura	20,000.00	21,999.53	24,925.90	17,950.00	19,744.90	22,371.24
	Renovación	15,000.00	16,687.85	18,907.60	7,000.00	7,699.47	8,723.69
Forrajera y productos veterinarios	Apertura	712.90	784.10	888.40	358.90	394.80	447.30
	Renovación	474.90	522.40	591.90	287.20	315.80	357.80
Fábrica de Block y ladrillera	Apertura	1,437.10	1,580.70	1,791.00	1,437.10	1,580.70	1,791.00
	Renovación	1,157.30	1,273.10	1,442.40	1,157.30	1,273.10	1,442.40
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera, otros)	Apertura	795.70	875.30	991.60	699.30	769.20	871.40
	Renovación	477.40	525.20	594.90	381.00	419.10	474.80
Zoológico y parque de diversiones (ecológicos, camping)	Apertura	12,720.50	13,992.60	15,853.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,029.60	11,032.60	12,500.00	N/A	N/A	N/A
Recicladoras o centros de acopio y de materiales para reciclaje	Apertura	1,928.90	2,121.80	2,404.00	864.80	951.28	1,046.41
	Renovación	1,445.70	1,590.30	1,801.80	432.45	475.70	523.26
Café internet	Apertura	735.90	809.50	917.20	441.80	485.90	550.50
	Renovación	368.40	405.30	459.20	294.20	323.60	366.60
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	2,411.10	2,652.30	3,005.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,218.20	2,440.10	2,764.60	N/A	N/A	N/A
Purificadora de agua	Apertura	1,429.30	1,572.30	1,781.40	974.10	1,071.50	1,214.00
	Renovación	957.70	1,053.50	1,193.60	730.10	803.10	909.90
Fábrica de químicos	Apertura	6,751.20	7,426.30	8,414.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,822.30	5,304.50	6,010.00	N/A	N/A	N/A
Expendio de pan	Apertura	812.10	893.30	1,012.10	662.60	728.80	825.80
	Renovación	662.60	728.80	825.80	530.50	583.50	661.20
Tortería	Apertura	649.60	714.60	809.70	487.60	536.30	607.70
	Renovación	405.80	446.40	505.70	324.80	357.30	404.80
Lote de autos usados	Apertura	3,857.90	4,243.60	4,808.00	2,411.10	2,652.30	3,005.00
	Renovación	2,700.50	2,970.50	3,365.60	1,253.80	1,379.20	1,562.60
Proveedor de servicio de señal de TV e internet por cable	Apertura	3,375.60	3,713.20	4,207.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,121.80	2,334.00	2,644.40	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora o Talachera	Apertura	868.00	954.80	1,081.80	723.40	795.70	901.50
	Renovación	578.70	636.50	721.20	487.10	535.80	607.10
Corralón particular	Apertura	6,076.10	6,683.70	7,572.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,050.70	4,455.80	5,048.40	N/A	N/A	N/A
Verificentro	Apertura	11,692.40	12,861.60	14,572.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,126.60	2,339.30	2,650.40	N/A	N/A	N/A
Estudio de tatuajes	Apertura	2,147.90	2,362.70	2,677.00	1,215.20	1,336.70	1,514.50
	Renovación	759.50	835.40	946.50	658.30	724.10	820.40
Extracción y/o trituración de materiales o agregados pétreos	Apertura	11,849.30	13,034.20	14,767.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	7,644.70	8,409.10	9,527.60	N/A	N/A	N/A
Fabricación de cosméticos y maquillaje	Apertura	11,849.30	13,034.20	14,767.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,582.40	7,240.70	8,203.60	N/A	N/A	N/A
Ensamblaje de automóviles nuevos	Apertura	183,294.60	201,624.00	228,440.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	102,280.40	112,508.40	127,472.10	N/A	N/A	N/A
Gasera, estación de carburación, almacenamiento y/o venta de gas L.P.	Apertura	37,247.30	40,972.10	46,421.30	N/A	N/A	N/A
	Renovación	23,625.70	25,988.30	29,444.80	N/A	N/A	N/A
Hojalatería y pintura	Apertura	819.80	901.80	1,021.70	626.90	689.60	781.40



	Renovación	684.70	753.20	853.40	501.50	551.70	625.10
Tapicería	Apertura	868.00	954.80	1,081.80	723.40	795.70	901.50
	Renovación	723.40	795.70	901.50	626.90	689.60	781.40
Bisutería	Apertura	730.10	803.10	909.90	626.90	689.60	781.40
	Renovación	487.10	535.80	607.10	434.00	477.40	541.00
Cremería	Apertura	1,164.10	1,280.50	1,450.80	790.80	869.90	985.70
	Renovación	781.30	859.30	973.60	626.90	689.60	781.40
Crematorio	Apertura	33,218.40	26,563.60	20,647.17	N/A	N/A	N/A
	Renovación	23,252.90	18,594.50	14,453.06	N/A	N/A	N/A
Campo de tiro	Apertura	12,537.90	13,791.70	15,626.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,885.63	10,874.22	12,320.55	N/A	N/A	N/A
Refaccionaria	Apertura	2,842.20	3,126.40	3,439.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,462.00	1,608.20	1,769.00	N/A	N/A	N/A
Frutas y legumbres	Apertura	730.70	803.80	884.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	487.60	536.40	590.00	N/A	N/A	N/A
Chiles secos y semillas	Apertura	649.60	714.60	786.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	405.80	446.40	491.00	N/A	N/A	N/A
Tortillas de comal	Apertura	300.00	330.00	363.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	220.00	242.00	N/A	N/A	N/A
Despachador de agua	Apertura	1,017.30	1,119.10	1,231.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	751.70	826.90	909.50	N/A	N/A	N/A
Servicio de Fumigación	Apertura	786.10	864.70	951.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	393.00	432.40	475.60	N/A	N/A	N/A
Estética canina	Apertura	586.60	645.26	709.79	443.50	487.85	536.64
	Renovación	229.00	251.90	277.09	286.00	314.60	346.06
Artículos para el hogar	Apertura	432.40	475.64	523.20	345.92	380.51	418.56
	Renovación	259.98	285.98	314.58	216.06	237.67	261.43
Artículos religiosos	Apertura	350.00	385.00	423.50	290.40	319.44	351.38
	Renovación	259.38	285.32	313.85	216.06	237.67	261.43
Video juegos	Apertura	300.50	330.55	363.61	285.80	314.38	345.00
	Renovación	259.38	285.32	313.85	216.06	237.67	261.00
Crepería	Apertura	430.00	473.00	520.30	320.00	352.00	387.20
	Renovación	260.00	286.00	314.60	180.00	198.00	217.80
Venta de material eléctrico	Apertura	1,297.14	1,426.85	1,569.54	864.80	951.28	1,046.41
	Renovación	864.80	951.28	1,046.41	432.45	475.70	523.26
Imprenta	Apertura	950.00	1,045.00	1,149.50	760.00	836.00	919.60
	Renovación	864.80	951.30	1,046.40	432.45	475.70	523.30
Venta de productos químicos para usos industriales	Apertura	1,297.14	1,426.85	1,569.54	864.80	951.28	1,046.41
	Renovación	864.80	951.28	1,046.41	432.45	475.70	523.26
Colocación de cercas y malla ciclónicas	Apertura	1,297.10	1,426.85	1,569.50	864.80	951.30	1,046.40
	Renovación	864.80	951.30	1,046.40	432.50	475.70	523.30
Venta de blancos	Apertura	1,297.10	1,426.90	1,569.50	432.45	475.70	523.26
	Renovación	864.80	951.30	1,046.40	259.40	285.30	313.85
Llanteras	Apertura	1,297.14	1,426.85	1,569.50	697.10	766.90	843.50
	Renovación	997.15	1,096.85	1,206.50	397.10	436.90	480.50
Tienda Naturista	Apertura	760.80	836.90	920.60	1,100.00	1,210.00	1,331.00
	Renovación	750.00	825.00	907.50	650.00	715.00	786.50



Estancias infantiles particulares	Apertura	2,594.07	2,853.48	3,138.82	1,529.48	1,682.43	1,850.67
	Renovación	1,729.48	1,902.43	2,092.67	1,329.48	1,462.43	1,608.67
Tienda esotérica	Apertura	1,297.14	1,426.85	1,569.54	1,097.14	1,206.85	1,327.54
	Renovación	1,097.14	1,206.85	1,327.54	897.14	986.85	1,085.54
Clínica de rehabilitación	Apertura	1,297.14	1,426.85	1,569.54	1,097.14	1,206.85	1,327.54
	Renovación	1,097.14	1,206.85	1,327.54	897.14	986.85	1,085.54
Torno	Apertura	1,136.25	1,249.88	1,374.86	936.25	1,029.88	1,132.86
	Renovación	892.75	982.03	1,080.23	468.13	514.94	566.43
Hotel para mascotas.	Apertura	850.00	935.00	1,028.50	778.30	856.10	941.70
	Renovación	432.45	475.70	523.30	345.90	380.50	418.60
Invernadero	Apertura	2,500.00	2,750.00	3,025.00	2,000.00	2,200.00	2,420.00
	Renovación	1,800.00	1,980.00	2,178.00	1,400.00	1,540.00	1,694.00
Venta de calentadores solares	Apertura	1,374.67	1,512.14	1,663.35	1,074.67	1,182.14	1,300.35
	Renovación	1,009.15	1,110.07	1,221.07	574.67	632.14	695.35
Óptica	Apertura	1,297.10	1,426.85	1,569.50	432.45	475.70	523.26
	Renovación	864.80	951.30	1,046.40	216.10	237.70	261.40
Alineación y balanceo	Apertura	2,500.00	2,750.00	3,025.00	1,700.50	1,870.55	2,057.61
	Renovación	1,400.00	1,540.00	1,694.00	809.90	890.89	979.98
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,323.60	4,755.91	5,231.50	2,161.90	2,378.10	2,615.95
	Renovación	3,026.50	3,329.20	3,662.10	1,297.15	1,426.90	1,569.50
Venta de uniformes y equipo táctico	Apertura	990.00	1,089.00	1,197.90	750.80	825.88	908.47
	Renovación	830.60	913.66	1,005.03	580.90	638.99	702.89
Fabrica de tapetes y loderas	Apertura	7,250.00	7,975.00	8,772.50	4,999.65	5,499.60	6,049.60
	Renovación	5,000.00	5,500.00	6,050.00	3,999.00	4,398.90	4,838.80
Tanques estacionarios (venta - instalación)	Apertura	1,231.68	1,354.85	1,490.33	933.75	1,027.13	1,129.84
	Renovación	933.75	1,027.13	1,129.84	633.75	697.13	766.84
Tienda de mascotas	Apertura	476.50	524.20	576.60	376.51	414.20	455.60
	Renovación	376.50	420.20	455.60	276.50	304.20	334.60
Distribuidora de calzado y venta por catálogo	Apertura	450.00	495.00	544.50	360.80	396.88	436.57
	Renovación	290.80	319.88	351.87	250.00	275.00	302.50
Compra-venta de desperdicios industriales	Apertura	4,323.60	4,755.90	5,231.50	2,594.10	2,853.50	3,138.80
	Renovación	3,026.50	3,329.20	3,662.10	1,729.50	1,902.50	2,092.70
Reparación de suspensión automotriz	Apertura	1,400.00	1,540.00	1,694.00	1,090.50	1,199.55	1,319.51
	Renovación	1,030.60	1,133.66	1,247.03	850.40	935.44	1,028.98
Despachos en general	Apertura	1,800.00	1,980.00	2,178.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	950.00	1,045.00	1,149.50	N/A	N/A	N/A
Láminas y aceros	Apertura	4,323.50	4,755.90	5,231.50	3,891.30	4,280.45	4,708.50
	Renovación	3,026.50	3,329.20	3,662.10	2,940.09	3,234.10	3,557.50
Camas y salas de masaje	Apertura	1,161.94	1,278.13	1,405.95	861.94	948.13	1,042.95
	Renovación	529.14	582.05	640.26	430.94	474.03	521.44
Empacadora y comercializadora de frutas, legumbres y alimentos en general.	Apertura	20,000.00	22,000.00	24,200.00	17,950.00	19,745.00	21,719.00
	Renovación	15,000.00	16,500.00	18,150.00	7,000.00	7,700.00	8,470.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	URBANA			RURAL		
		Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2
Abarrotes y misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,387.90	3,726.70	4,222.40	2,761.80	3,038.00	3,442.10
	Renovación	810.20	891.20	1,009.70	688.70	757.50	858.30
Bar o video bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,060.30	4,466.30	5,060.30	2,029.80	2,232.70	2,529.70
Billares y boliches con venta de cerveza	Apertura	10,310.90	11,342.10	12,850.50	8,235.00	9,058.40	10,263.10
	Renovación	3,772.30	4,149.50	4,701.40	2,577.70	2,835.50	3,212.60
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	19,723.20	21,695.50	24,581.00	15,930.30	17,523.30	19,853.90
	Renovación	5,941.30	6,535.40	7,404.70	3,793.00	4,172.20	4,727.20
Cantina	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,742.80	4,117.10	4,664.70	2,842.20	3,126.40	3,542.10
Centro botanero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,060.40	4,466.40	5,060.40	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	3,387.90	3,726.70	4,222.40	2,761.80	3,038.00	3,442.10
	Renovación	1,974.00	2,171.40	2,388.54	1,770.00	1,947.00	2,141.70
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,247.20	10,171.90	11,524.80	4,426.80	4,869.50	5,517.20
	Renovación	5,509.00	6,059.90	6,865.80	2,459.30	2,705.30	3,065.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,597.30	6,157.00	6,976.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,914.90	2,106.40	2,386.50	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,967.50	2,164.20	2,452.10	1,475.60	1,623.20	1,839.10
	Renovación	787.00	865.70	980.80	639.40	703.40	797.00
Tinacal	Apertura	1,000.00	1,100.00	1,210.00	800.00	880.00	968.00
	Renovación	500.00	550.00	605.00	400.00	440.00	484.00
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,145.90	11,160.50	12,644.80	10,146.00	11,160.60	12,645.00
	Renovación	4,263.60	4,689.90	5,313.60	1,977.20	2,174.80	2,464.20
Rodeo disco con de bebidas alcohólicas	Apertura	20,621.70	22,683.90	25,700.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,466.10	4,912.70	5,566.00	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,738.70	7,412.50	8,398.40	4,426.80	4,869.50	5,517.20
	Renovación	4,180.90	4,599.10	5,210.70	2,006.00	2,206.70	2,500.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	21,968.10	24,164.90	27,378.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	14,906.90	16,397.60	18,578.60	N/A	N/A	N/A
Vinatería	Apertura	3,387.90	3,726.70	4,222.40	2,761.80	3,038.00	3,442.10
	Renovación	810.20	891.20	1,009.70	688.70	757.50	858.30
Venta de micheladas	Apertura	3,742.80	4,117.10	4,528.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	810.20	891.20	980.30	N/A	N/A	N/A
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,819.99	9,701.99	10,672.19	8,647.16	9,511.88	10,463.06
	Renovación	6,225.94	6,848.53	7,533.39	6,052.90	6,658.19	7,324.01
Autodromo con venta de bebidas alcohólicas y alimentos	Apertura	75,000.00	82,500.00	90,750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50,000.00	55,000.00	60,500.00	N/A	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	323.94	161.92
En lona. (Anual por m²).	308.49	161.92
En acrílico (Anual por m²).	308.49	161.92
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	154.29	77.15
Publicidad en madera (anual por m²)	154.29	77.15



Publicidad en lona (anual por m ²)	154.29	77.15
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	154.29	77.15
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	115.67	40.69
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	115.67	40.69
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	115.67	40.69
Publicidad en elementos inflables (por día)	15.45	N/A
Vehículos por unidad (por año)	616.97	385.63
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.63	3.09
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	115.67	77.15
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.81	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	1.55	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,030.00
Por renovación	721.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	824.00
Por renovación	618.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	675.10
Constancia de alineamiento y número oficial.	170.00
Constancia de límite exterior y deslinde	973.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	216.30
Georeferenciación con GPS	254.60



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,581.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,369.00
De 1 a 2 has	2,528.70 por ha
De más de 2 a 5 has	1,737.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,263.90 por ha
De más de 10 a 20 has	1,026.90 por ha
De más 20 a 50 has	711.00 por ha
De más 50 a 100 has	474.00 por ha
De más de 100 has	395.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.50 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1,320.30
De 2,001 a 10,000 m ²	1,504.60
De 10,001 a 50,000 m ²	1,730.30
De 50,000 a 100,000 m ²	1,956.10

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	753.40
Expedición de avalúo catastral.	322.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	322.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	212.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	322.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogua de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogua posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$



Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	33.53
Fraccionamiento habitacional económico	32.45
Fraccionamiento habitacional popular	32.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	108.15
Fraccionamiento campestre	135.19
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	32.45
Fraccionamiento habitacional popular	22.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	113.56



Fraccionamiento campestre	140.60
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	41.10
Fraccionamiento habitacional popular	40.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	113.77
Fraccionamiento campestre	140.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	46.61
Fraccionamiento habitacional popular	46.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	120.05
Rural	146.97
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	28,194.71
Fraccionamiento habitacional popular	28,194.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,194.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,194.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28,194.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,194.71
Fraccionamiento habitacional campestre	28,194.71
Rural	28,194.71
Industriales	
Microindustria.	56.24
Pequeña Industria.	70.25
Mediana Industria.	84.56
Gran Industria.	112.27

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	37.31
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.34
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	166.55
Interés medio y rural turístico	255.23
Residencial alto, medio y campestre	292.01
Edificios	332.02
Edificios industriales	497.49

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.53
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.67
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.68

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.55
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.55
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.55
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.16

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	41.20

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	658.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	413.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	366.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A



Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	325.50
Revisión de documentos diversos.	316.00
Reposición de documentos emitidos.	316.00
Placa de construcción.	167.10
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido o urbanizado	154.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	237.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	395.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	496.50
Por entrega recepción de fraccionamientos de 1 a 50 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	6,849.70
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	10,959.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	12,329.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	13,698.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de 51 a 100 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	13,699.00
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	24,656.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	26,027.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	27,397.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de 101 a 300 lotes.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	30,130.00
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	57,581.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	71,688.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	73,273.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de 301 lotes en adelante (Cuota fija siguiente más \$363.90 por cada lote adicional).	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	66,206.00



Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	70,317.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	71,688.00
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	73,273.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	1,974.80
Habitacional económico	1,974.80
Habitacional popular	1,974.80
Interés social	2,369.80
Interés medio	4,739.50
Residencial medio	5,529.50
Residencial alto	6,319.50
Agropecuarios (granjas familiares)	7,109.40
Turístico	7,899.30
Campestre	6,319.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,974.80
De 31 a 120 m ² de construcción	2,369.80
De más de 120 m ² de construcción	4,739.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,974.80
De 31 a 120 m ² de construcción	2,369.80
De más de 120 m ² de construcción	4,976.50
Industrial	
Industrial ligera	2,369.80
Industrial mediana	3,159.00
Industrial Pesada	6,319.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A



Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	80.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Tala de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 3.1 m a 8 m)	200.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 3.1 m a 8 m)	500.00
Poda de árboles en propiedad particular por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	70.60
Tala de árbol en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 1 m a 3 m)	150.00
Tala de árbol en terreno privado por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	400.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 1 m a 3 m)	400.00
Tala de árboles en propiedad particular realizada por Servicios Generales en función de tiempo, combustible, maniobra y autorización (de 8.1 m en adelante)	700.00
Poda de árboles en propiedad particular por afección al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (de 8.1 m en adelante)	90.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte. (Establecimientos comerciales)	
Pequeños comercios	188.10
Medianos y grandes comercios	564.20
Pequeñas y medianas industrias	1,655.00
Grandes industrias	3,310.10
Escuelas y estancias infantiles	564.20
Estructuras y anuncios espectaculares	564.20
Acreditación de programas o planes internos de Protección Civil	
Bajo riesgo	
Giros comerciales	1,128.50
Instituciones educativas	564.20
Giros industriales	1,128.50
Alto riesgo	
Gaseras	2,256.90
Gasolineras	2,256.90
Estaciones de carburación	2,256.90
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Unidades repartidoras de gas L.P.)	
Pipas	677.00
Camioneta cilíndrica	338.50
Registro y/o renovación para capacitador y/o consultor	
Registro para capacitador y/o consultor	2,445.00
Renovación de registro como capacitador y/o consultor	1,203.70
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte (Detonación de pirotecnia, previa aprobación de SEDENA)	
Inspección y autorización para detonar pirotecnia (por evento)	1,030.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	51.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m ²)	206.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de cancha de usos múltiples (por partido)	144.20
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría infantil (Por partido)	61.80
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría femenil (Por partido)	103.00
Arrendamiento de cancha de futbol rápido categoría libre (por partido)	154.50

Por los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	61.00
Disco compacto	25.80
Copia de planos	108.20
Copia certificada de planos	162.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Alimentos para menores por ración	6.60
Desayunos fríos	0.60
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Adultos mayores)	37.00
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Con discapacidad)	37.00
Dotación alimentaria a sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas)	37.00
Cuotas de recuperación CAIC Inscripción	300.00
Desayunos EAEYD	12.00
Cuotas de recuperación CAIC Mensualidad	360.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes,

VII. Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 685 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

